



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, 2025





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DENEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, 2025

CONSIDERANDOS:

Primero. El H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl se encuentra investido de personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como por los artículos 2, 64 y 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. De la misma manera, este acto de autoridad encuentra sustento específico en diversas disposiciones del Bando Municipal de Nezahualcóyotl, entre las que destacan los artículos 44, 55, 91 fracción VII inciso g), 115 párrafo I, 117 párrafo tres, 118 párrafo III, 140, 142, 157, 160 párrafo dos, 180 fracción XIII y 189 fracción IV.

Segundo. La expedición del presente ordenamiento se realiza para garantizar su más estricta concordancia con el marco jurídico vigente en la materia. En consecuencia, se ha observado integralmente la Ley General de Protección Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2020, con su última reforma datada el 27 de mayo de 2024. Asimismo, se ha dado cabal cumplimiento a los postulados de la Ley de Protección Civil del Estado de México, cuyo texto original fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de diciembre de 2021, y que se encuentra actualizado a las modificaciones vigentes en el año 2025.

Tercero. El Municipio de Nezahualcóyotl se caracteriza por una dinámica urbana y socioeconómica sumamente compleja, condicionada por su significativa densidad poblacional, su intenso desarrollo industrial y comercial, y su exposición a una diversidad de agentes perturbadores de origen natural y humano. Estas circunstancias, en su conjunto, demandan imperiosamente un marco normativo local robusto, actualizado y alineado con los paradigmas contemporáneos de la Gestión Integral del Riesgo. El objetivo central es transitar de un modelo reactivo, que caracterizaba a la normatividad anterior, hacia un esquema proactivo, preventivo y de coordinación interinstitucional y social.

Cuarto. Para este Gobierno Municipal resulta estratégico contar con un instrumento jurídico que no solo responda a las contingencias actuales, sino que también incorpore mecanismos de prospectiva para la identificación y mitigación de riesgos futuros. De esta manera, se salvaguarda con mayor eficacia la integridad física de la población, su patrimonio, el entorno urbano y el medio ambiente. Este reglamento se articula de manera coherente con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo y con los programas operativos orientados a reducir la vulnerabilidad y a fortalecer la resiliencia de la comunidad.





Quinto. Como parte fundamental del proceso de reestructuración administrativa emprendido, y en cumplimiento del artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el 25 de septiembre de 2025 se homologó formalmente la denominación del órgano rector a **Coordinación Municipal de Protección Civil de Nezahualcóyotl**. Este cambio trasciende lo nominal; implica una reconfiguración funcional destinada a potenciar su capacidad de rectoría y coordinación al interior del Sistema Municipal de Protección Civil. La optimización de recursos y la claridad en las líneas de mando, tal como lo establecen las leyes estatales y federales, se verán así fortalecidas, sin que ello altere las atribuciones sustantivas del órgano.

Sexto. El presente Reglamento tiene como objeto primordial establecer las bases jurídicas y operativas para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil. Regula de manera pormenorizada las acciones correspondientes a las fases de prevención, auxilio, recuperación y reconstrucción. Además, institucionaliza y promueve la participación corresponsable de los sectores social y privado. De manera destacada, incorpora de forma expresa la obligatoriedad de observar los Principios de Derechos Humanos en el diseño e implementación de todas las políticas y acciones de Protección Civil. Esto garantiza el derecho a la vida, a la seguridad personal, al acceso a la información y a la no discriminación, con especial énfasis en la protección de grupos en situación de vulnerabilidad, en estricto cumplimiento de los estándares constitucionales y convencionales.

Séptimo. En virtud de lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, este ordenamiento precisa los procedimientos administrativos derivados de su aplicación. Con ello, se asegura el respeto irrestricto a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, eficacia, eficiencia y máxima publicidad en todos los actos de autoridad.

Octavo. Complementariamente, este instrumento establece los mecanismos para la actualización y aplicación vinculante del Atlas Municipal de Riesgos como herramienta técnica fundamental para la planeación del desarrollo urbano sostenible. Asimismo, regula la operación del Consejo Municipal de Protección Civil como la instancia máxima de deliberación y coordinación; define los criterios para la integración, capacitación y certificación de las Unidades Internas de Protección Civil en los diversos sectores; y precisa el régimen sancionador aplicable, el cual privilegia un enfoque correctivo y de mejora continua sobre el meramente punitivo.

Por lo expuesto, se propone: La abrogación del Reglamento Municipal de Protección Civil publicado en el año 2020 y la consecuente aprobación del presente **Reglamento Municipal de Protección Civil de Nezahualcóyotl 2025**.

La expedición de este nuevo marco normativo dotará al municipio de un instrumento moderno, ágil y eficaz, que responde a las legítimas expectativas de la ciudadanía en materia de seguridad y gestión de riesgos. De esta manera, se reafirma el compromiso indeclinable de este H. Ayuntamiento con el bienestar.





TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y APLICACIÓN

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento, son de orden público e interés social, siendo su observancia de carácter general y obligatoria en el territorio del municipio de Nezahualcóyotl, sujetando a su cumplimiento a las autoridades municipales; a los organismos o instituciones de carácter público, social o privado; a los grupos voluntarios; a los establecimientos mercantiles y en general para todas las personas que, por cualquier motivo, residan, habiten o transiten por el municipio.

Su aplicación corresponde al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl a través del Titular de la Presidencia Municipal y de la Coordinación Municipal de Protección Civil y de los Cuerpos de Bomberos y Rescate, de manera conjunta o separadamente de acuerdo a sus atribuciones legales

Artículo 2.- El presente reglamento persigue los siguientes objetivos:

- I. Regular todas las acciones que en Materia de Protección Civil se lleven a cabo en el Municipio Nezahualcóyotl;
- II. Establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;
- III. Regular las acciones de prevención y mitigación ante los riesgos que se originen de agentes perturbadores de carácter Geológico, Hidrometeoro lógico, químico, sanitario y socio-organizativo;
- IV. Establecer las bases para el auxilio, salvaguarda y demás actividades que sean necesarias para preservar la integridad de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente, en casos de emergencia y desastre, provocados por riesgos o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor.
- V. Diseñar los mecanismos para el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos, después de un caso de desastre, provocados por riesgos o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor.
- VI. Construir y fortalecer una cultura de Protección Civil entre los habitantes del municipio, que tenga como eje rector la prevención.





VII. Los demás que se establezcan en el Bando y otras disposiciones municipales.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Aforo.** Al límite cuantitativo de personas que pueden ingresar y permanecer en una unidad económica, tomando en cuenta sus características, manteniendo la calidad del servicio y la accesibilidad dentro del mismo, el cual será determinado de conformidad con las disposiciones aplicables.
- II. **Agentes perturbadores.** A los fenómenos de carácter Geológico, Hidrometeoro lógico, Químico- Tecnológico, Socio-Organizativo y Sanitario-Ecológico que pueden producir o produzcan riesgo, emergencia o desastre.
- III. **Alto riesgo.** A la inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre.
- IV. **Atlas Municipal.** Es el documento en el cual se integra la panorámica de los riesgos actuales y probables a los que están expuestos los habitantes y personas que transiten por el municipio de Nezahualcóyotl, así como de sus bienes y el medio ambiente; en él se reunirá la información relativa a los diferentes agentes perturbadores de origen natural y los inducidos por el hombre que se susciten o exista el riesgo de realizarse en el marco geográfico del territorio municipal.
- V. **Apoyo.** Al conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre.
- VI. **Auxilio.** Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o a las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de los grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de Protección Civil, así como las acciones implementadas para salvaguardar los demás agentes afectables.
- VII. **Ayuntamiento.** Al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
- VIII. **Bando.** Al Bando Municipal Vigente de Nezahualcóyotl.
- IX. **Calamidad.** Acontecimiento o fenómeno destructivo que ocasiona daños a la comunidad, a sus bienes y entorno, transformando su estado normal en un estado de desastre.
- X. **Código.** Código Administrativo del Estado de México vigente.
- XI. **Código de Procedimientos.** Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México vigente.
- XII. **Comisión.** A la Comisión edilicia que trate los asuntos relacionados con Protección Civil.
- XIII. **Consejo Estatal.** Consejo Estatal de Protección Civil





- XIV. **Consejo Municipal.** Consejo Municipal de Protección Civil del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
- XV. **Continuidad de Operaciones.** Proceso de planeación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas privadas y sociales afectadas por un agente perturbador puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo.
- XVI. **Coordinación General.** Coordinación General de Protección Civil del Gobierno del Estado de Mexico
- XVII. **Coordinación Municipal.** A la Coordinación Municipal de Protección Civil del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
- XVIII. **Comisaría.** A la Comisaria General de Seguridad Ciudadana
- XIX. **Comisario.** Al Comisario General de Seguridad Ciudadana.
- XX. **Damnificado.** A la persona que sufre en su integridad física o en sus bienes daños de consideración provocados directamente por los efectos de un desastre, también se considerará damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación a empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas.
- XXI. **Desastre.** Al evento determinado en tiempo y espacio en el cual, la sociedad o una parte de ella sufre daños severos tales como pérdida de vidas, lesiones a la integridad física de las personas daño a la salud. afectación de la planta productiva daños materiales, daños al medio ambiente, Imposibilidad para la prestación de servicios públicos de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad.
- XXII. **Dictamen de Protección Civil.** Es el documento por medio del cual se certifica que un inmueble o establecimiento cumple con las medidas de seguridad y prevención en Materia de Protección Civil
- XXIII. **Emergencia.** La situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que pueden afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata
- XXIV. **Evacuación.** La medida de aseguramiento por alejamiento de la zona de peligro, en la cual debe prevalecer la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos.
- XXV. **Evaluación Técnica de Factibilidad de Protección Civil.** Al análisis efectuado por las autoridades municipales competentes en materias de





salubridad local, que sustentan el Dictamen de Giro. para el funcionamiento de unidades económicas, cuya resolución de procedencia o Improcedencia podrá ser emitida inclusive mediante el uso de plataformas tecnológicas.

- XXVI. **Evento masivo.** concentraciones planeadas con número indeterminado de espectadores reunidos en un lugar con la capacidad e infraestructura para este fin, con el objetivo de participar en actividades reguladas en su propósito, tiempo, duración y contenido bajo la responsabilidad e personas físicas o morales u organizador con el control y soporte necesario para su realización bajo el permiso y supervisión de organismos con jurisdicción sobre ellos.
- XXVII. **Fenómeno Geológico.** Calamidad que tiene como causa las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas y la inestabilidad de suelos que pueden adoptar diferentes formas arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe y hundimiento.
- XXVIII. **Fenómeno Hidrometeoro lógico.** Calamidad que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos, tales como: huracanes, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres tormentas de nieve granizo, polvo y electricidad, heladas sequias y las ondas cálidas y gélidas
- XXIX. **Fenómeno Químico-Tecnológico.** Calamidad que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones.
- XXX. **Fenómeno Sanitario-Ecológico.** Calamidad que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua suelo y alimentos. Las epidemias o plagas que constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término.
- XXXI. **Fenómeno Socio-Organizativo.** Calamidad generada por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones a movimientos masivos de población,
- XXXII. **Gestión Integral de Riesgos.** Es el conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial en un proceso permanente de construcción que involucra a los tres niveles de gobierno, así como los sectores de la sociedad. lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación Implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos





- integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad involucra las etapas de identificación de los riesgos, su proceso de formación y su previsión
- XXXIII. Grupos voluntarios. A las personas, organizaciones y asociaciones, cuyo objeto sea prestar sus servicios en acciones de Protección Civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos.
- XXXIV. **Infracción.** Es el incumplimiento de las normas y reglamentos establecidos para garantizar la seguridad de las personas y sus bienes ante riesgos y desastres.
- XXXV. **Ley.** Ley General de Protección Civil
- XXXVI. **Mapa de riesgos.** Es el documento en el cual se describe mediante simbología, los tipos de riesgos que está expuesta cada zona o región del municipio, mediante su identificación, clasificación y ubicación, y el cual permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo brindar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada a la población en su situación de emergencia, que sea causada por fenómenos de origen natural o inducidos por el hombre y que está incluido en el Atlas de Riesgos Municipal.
- XXXVII. **Mitigación.** La disminución de los daños y efectos causados por un siniestro o desastre.
- XXXVIII. **Multa:** Es una sanción económica que se impone por infringir una norma legal, el objetivo es castigar la infracción, corregir la conducta del infractor
- XXXIX. **Municipio.** Al Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México.
- XL. **NTE-001-CGPC-2016.** Norma Técnica de Protección Civil que establece los lineamientos y las especificaciones para la elaboración de Programas Internos o Específicas de Protección Civil, que deberán desarrollar las dependencias, organismos y entidades de los sectores público, social y privado, encaminados a proteger a las personas que estén en sus instalaciones, así como a sus bienes, a través de acciones de prevención, auxilio y recuperación en caso de riesgo o desastre.
- XLI. **NTE-002-CGPC-2018.** Norma Técnica de Protección Civil que establece los lineamientos y las especificaciones para la elaboración del análisis de vulnerabilidad y riesgo de Protección Civil que deberán desarrollar las dependencias, organismos y entidades de los sectores público, social y privado, encaminados a proteger a las personas que estén en sus instalaciones, sus bienes y el entorno, a través del análisis cualitativo y





- cuantitativo de agentes destructivos de origen. Químico tecnológico, sus consecuencias y las medidas de prevención y mitigación
- XLII. **Plan de contingencias.** Es el documento que contempla el que hacer antes, durante y después de una situación de emergencia, riesgo o desastre, así como las acciones que hay que desarrollar en apoyo y auxilio a la población, así como las acciones de regreso a la normalidad.
- XLIII. **Prevención.** A las acciones, principios, normas, políticas y procedimientos, tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos, así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida la salud, bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.
- XLIV. **Programa.** Al Programa Municipal de Protección Civil que contendrá los objetivos, políticas, estrategias y líneas de acción de los sectores públicos, privados y sociales en Materia de Protección Civil, en la jurisdicción del municipio de Nezahualcóyotl y dentro del marco del programa estatal.
- XLV. **Programa Interno de Protección Civil.** Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad institución u organismo del sector público, privado o social que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.
- XLVI. **Protección Civil.** Al conjunto de acciones principios, normas, políticas y procedimientos preventivas o de auxilio recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida la salud y el patrimonio de las personas la planta productiva, la prestación de servicios públicas y el medio ambiente: realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres: que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el Municipio.
- XLVII. **RECIPROC.** Red Ciudadana de Protección Civil
- XLVIII. **Recuperación.** Al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y territorio), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos.





- XLIX. **Reglamento de Seguridad.** Al Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Nezahualcóyotl
- L. **Rehabilitación.** El conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto nesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios o actividades Socio-Económicas
- LI. **Resiliencia.** Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro, para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, haciéndolo por medio de la instauración de una cultura de la prevención y el establecimiento de mecanismos encaminados a una restauración oportuna de sus estructuras básicas y funcionales logrando con ello una mejor protección futura sustentada en la reducción de riesgos
- LII. **Riesgo.** La probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre.
- LIII. **Salvaguarda.** Las acciones destinadas primordialmente a proteger la vida salud y bienes de las personas, la planta productiva y a preservar los servicios públicas y el medio ambiente, ante la Inminencia de un siniestro o desastre o la presencia de estos
- LIV. **Servicios de Emergencia.** A los Cuerpos de Bomberos y Rescate del Municipio de Nezahualcóyotl
- LV. **Siniestro.** El evento de ocurrencia cotidiana o eventual determinada en tiempo y espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que se afecta su vida normal
- LVI. **Sistema Estatal.** Al Sistema Estatal de Protección Civil.
- LVII. **Sistema Municipal.** Al Sistema Municipal de Protección Civil
- LVIII. **Unidad de Medida y Actualización:** Unidad de cuenta, índice, médica o referencia diaria, mensual o anual según sea el caso vigente al momento de generarse la obligación de pago, que servirá de base para cuantificar el pago de multa para retiro de sellos de una unidad económica o establecimiento.
- LIX. **Unidad Económica.** Establecimiento, persona o conjunto de instalaciones que realiza actividades de producción de bienes a servicios para obtener un beneficio, Puede ser desde una pequeña tienda hasta una gran fábrica, e incluso incluir actividades en locales fijos, seminios, viviendas o puestos móviles.
- LX. **Unidad Económica De Alto Impacto:** Establecimiento o negocio que tiene como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas para su consumo





- inmediato y todas aquellas que requieran de Dictamen de Giro en las términos previstos por las disposiciones jurídicas correspondientes
- LXI. **Unidad Económica De Bajo Impacto.** Establecimiento o negocio que se le autoriza la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y no sean para el consumo inmediato y las demás que no se encuentren comprendidas en Mediano y Alto impacto
- LXII. **Unidad Económica De Mediano Impacto.** Establecimiento a negocio que se le autoriza la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, siendo otra su actividad principal
- LXIII. **Unidad Económica De Alto Riesgo.** Se refiere a los establecimientos o negocios que, por sus actividades, materiales o impacto potencial, requiere de un plan de protección civil más riguroso debido a la probabilidad de generar emergencias graves.
- LXIV. **Unidad Económica De Bajo Riesgo:** se refiere al tipo de establecimiento o una zona específica dentro de un inmueble que requiere menos medidas preventivas, o a una zona de menor peligro en caso de una emergencia.
- LXV. **Unidad Económica De Mediano Riesgo.** Se refiere a los establecimientos o negocios con un nivel de riesgo intermedia, estas unidades deben elaborar, implementar y mantener un Programa Interna de Protección Civil, donde se deben identificar los riesgos (desastres naturales, incendios o intrusiones) y definir las acciones necesarias para responder antes, durante y después de una emergencia.
- LXVI. **Unidad Interna de Protección Civil.** El órgano normativo y operativo responsable de planear, desarrollar y dirigir las acciones de Protección Civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución a entidad perteneciente, ya sea al sector público, privado o social.
- LXVII. **Voluntario.** Persona física que cuenta con conocimientos y experiencia en las diversas áreas de Protección Civil y que presta sus servicios de forma altruista y comprometida.
- LXVIII. **Vulnerabilidad.** Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir varios o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos sociales económicos y/o ambientales.
- LXIX. **Zona de Desastre.** Espacio territorial determinado por la Declaración Formal de la autoridad competente en virtud del desajuste que sufre en su estructura





social. Impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad.

LXX. **Zona de Riesgo.** Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño originado por un fenomenal perturbador.

LXXI. **Zona de Riesgo Grave.** Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originando por un posible fenómeno perturbador.

CAPITULO II DERECHOS Y OBLIGACIÓN

Artículo 4.- Toda persona física, moral y/o jurídica-colectiva que se encuentre dentro del Municipio tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Informar a la Unidad Interna de Protección Civil de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos del que se tenga conocimiento.
- II. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de Protección Civil en caso de nesgo. siniestro a desastre.
- III. Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de Protección Civil
- IV. Respetar la señalización informativa, preventiva, restrictiva y de auxilio
- V. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre.
- VI. Ayudar en las acciones orientadas a la prevención de riesgos que se diseñen por los organismos de Protección Civil municipal
- VII. Participar en las capacitaciones diseñadas y programadas por los diversos organismos que componen el Sistema Municipal.
- VIII. Participar en los simulacros que las autoridades determinen
- IX. Integrar unidades Internas de Protección Civil
- X. Participar en la creación, programación, ejecución y actualización de los Programas Internos v Específicos de Protección Civil
- XI. Elaborar planes de emergencia para el hogar y centro de trabajo.
- XII. Coadyuvar al fortalecimiento de una cultura de Protección Civil en el Municipio
- XIII. Los demás que le otorguen el presente Reglamento y las autoridades de Protección Civil señalen siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un daño o perjuicio en su persona y/o patrimonio.

Artículo 5.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios, poseedores o encargados están obligados a facilitar y brindar el apoyo e información necesaria





a los cuerpos de rescate y a las autoridades de Protección Civil, con el objeto de establecer el protocolo a seguir.

Artículo 6.- Los propietarios de vehículos que trasladen artículos, sustancias químicas, gases, combustibles. Residuos, solventes, maderas, explosivos o cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables o peligrosos, deberán sujetarse a lo establecido en las Leves y demás ordenamientos de la materia de carácter Federal y Estatales; así como a las disposiciones de este Reglamento, para lo cual los elementos de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana están obligados a prestar el apoyo necesario al personal de la Coordinación de Protección Civil

Artículo 7.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios a propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados reciban una afluencia masiva y/o permanente de personas, están obligados a elaborar un programa específico de Protección Civil y mantenerlo actualizado en términos de la Norma Técnica ATE-001-CGPC-2016, mismo que deberá presentarse ante la Coordinación Municipal de Protección Civil para poder acreditar que cuenta con las medidas de seguridad necesarias.

TÍTULO SEGUNDO **ÓRGANOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL**

CAPÍTULO I **SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 8.- El Sistema Municipal se constituye. como parte integrante de los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil, siendo un órgano operativo compuesto por las entidades y dependencias del sector público municipal, con la participación del sector social y privado que coordina las acciones para la prevención auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencias o desastres en el territorio municipal, los cuales atenten contra la integridad física de las personas, sus bienes y entorno, así como la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

Artículo 9.- El Sistema Municipal, tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información en Materia de Protección Civil, que reúna en conjunto los principios, normas, políticas, métodos, procedimientos y acciones, que en esa materia se hayan vertido así como la información relativa a los cuerpos de Protección Civil de los sectores público, privado o social, que operen en el municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio, que permita prevenir riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta a desastres o emergencias y planificar la logística operativa y de respuesta de aquellos antes durante y después de que se hayan suscitado.





Artículo 10.- El Sistema Municipal es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad que afecte a la población y será el Titular de la Presidencia Municipal a través Coordinador Municipal, el responsable de coordinar la intervención del Sistema Municipal para el auxilio que se requiera.

Artículo 11.- El Sistema Municipal se integrará por:

- I. El Titular de la Presidencia Municipal
- II. El Coordinador Municipal
- III. Los demás integrantes del Consejo Municipal
- IV. Las Unidades internas de Protección Civil
- V. La representación de los sectores social y privado.
- VI. La Comisión Edilicia de Protección Civil
- VII. Los Servicios de Emergencia

Artículo 12.- Corresponde al Titular de la Presidencia Municipal:

- I. Fungir como Presidente del Sistema Municipal y del Consejo Municipal.
- II. Fungir como Coordinador del Centro Municipal en los casos de Emergencia
- III. Establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilia a fin de mitigar y atender los efectos destructivos de las situaciones de emergencia y recuperación inicial que se presenten en el Municipio.
- IV. Solicitar al Gobernador del Estado la declaratoria de emergencia en los casos de alto riesgo emergencia o desastre.
- V. Dictar los lineamientos generales para inducir y conducir las labores del Sistema Municipal, a fin de lograr la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad del Municipio
- VI. Promover la instalación del Consejo Municipal.
- VII. Incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio el Fondo Municipal de Desastres y los montos para su operación, conforme a las disposiciones aplicables.
- VIII. Someter a la aprobación del Cabildo, el presupuesto de egresos necesario para el funcionamiento del Sistema Municipal
- IX. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos de la materia

Artículo 13.- Además de las atribuciones marcadas en el Artículo 26 de presente Reglamento, le corresponde al Coordinador Municipal





- I. Coordinar el Sistema Municipal en ausencias del Titular de la Presidencia Municipal.
- II. Presidir el Consejo Municipal en ausencias del Titular de la Presidencia Municipal
- III. Dirigir los trabajos de la coordinación Municipal
- IV. Fungir como mando en los trabajos de los Servicios de Emergencia.
- V. Coordinar el Sistema de Alertamiento Municipal
- VI. Diseñar y proponer políticas públicas en Materia de Protección Civil al Titular de la Presidencia Municipal.
- VII. Asesorar en Materia de Protección Civil al Titular de la Presidencia Municipal
- VIII. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Municipal,
- IX. Coordinar esfuerzos con los Servicios de Emergencia
- X. Las demás que le señale.

CAPITULO II

CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 14.- El Consejo Municipal es un órgano de coordinación íntima de consulta colaboración. Participación, opinión, planeación, aplicación y supervisión del Sistema Municipal que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas: la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente ante los riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

Artículo 15.- El Consejo Municipal deberá estudiar, examinar convocar, concretar, inducir, integrar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración Pública Municipal enfocadas a prevenir, auxiliar y recuperar a la población en Materia de Protección Civil, así como vigilar e Informar sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos que dicte el Cabildo conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 16.- El Consejo Municipal se integra por las siguientes áreas

- I. Presidencia Municipal
- II. Coordinación Municipal de Protección Civil
- III. Tesorería Municipal:
- IV. Consejería Jurídica,
- V. Contraloría Interna Municipal:
- VI. Comisaría General de. Seguridad Ciudadana





- VII. Dirección:
 - a) De las Mujeres;
 - b) De Bienestar;
 - c) De Administración;
 - d) De Gobierno;
 - e) De Relaciones Públicas;
 - f) De Obras Públicas;
 - g) De Desarrollo Urbano;
 - h) De Movilidad;
 - i) De Servicios Públicos;
 - j) De Cultura
 - k) De Educación;
 - l) De Medio Ambiente.
 - m) De Fomento Económica y Turismo;
 - n) De Comunicación Social
- VIII. Defensoría Municipal de Derechos Humanos
- IX. Organismos Descentralizados Auxiliares del Ayuntamiento:
 - a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF).
 - b) Organismo Descentralizado de Agua Potable. Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS):
- X. Instituto Municipal:
 - a) De la juventud
 - b) De Cultura Física y Deporte de Nezahualcóyotl (MCUFIDENE)

El Consejo Municipal estará dirigido por una Directiva y constituido por Consejeros con derecho a voz y voto los cuales serán los Titulares de las áreas señaladas en las fracciones anteriores.

Artículo 17.- La Directiva del Consejo Municipal se compone por

- I. Un presidente, que será el Titular de la Presidencia Municipal
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el. Coordinador Municipal

Artículo 18.- El Consejo Municipal sesionara de forma ordinaria por lo menos dos veces por año y de forma extraordinaria, cada vez que se requiera de la aprobación de asuntos de considerable relevancia o bien cuando se suscite una situación de emergencia, desastre, calamidad o siniestro, que amerite la intervención inmediata del Consejo Municipal, pudiendo constituirse en sesión permanente cuando así lo determine necesidad

Artículo 19.- A las sesiones del Consejo Municipal, asistirán de forma permanente los Servicios de Emergencia, los cuales tendrán en todo momento el uso de la voz, con la finalidad de orientar,





aportar y participar en la planeación y resolución de mecanismos que lleven al cumplimiento de los objetivos del Consejo Municipal.

Además de lo anterior, se podrán invitar a las sesiones a los integrantes del cabildo Municipal, representantes de los grupos voluntarios, a las asociaciones civiles, religiosas y empresariales a las Instituciones de educación superior públicas y privadas, a las instituciones de salud públicas y privadas a las entidades públicas de la Federación y del Estado con residencia en el Municipio que tengan que ver con La prevención, acción, intervención y restablecimiento para el caso de una contingencia: y a representantes del sociedad, los cuales podrán intervenir en las sesiones con derecho solamente a voz, con el que podrán expresar sus puntos de vista y forma de trabajo que puedan implementar en sus respectivos sectores, para una mejor y más fácil ejecución de acciones que hayan de implementarse para lograr una adecuada aplicación de los programas surgidos del seno del Consejo Municipal, con la finalidad de tener una participación coordinada.

Artículo 20.- Para la realización del Quorum Legal de las sesiones ordinarias del Consejo Municipal, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los Consejeros, sin embargo, para el caso de ser necesaria la celebración de sesiones extraordinarias derivadas de emergencias que lo ameriten, para su validez no será necesaria ese requisito, por lo que la sesión es válida con el número de integrantes que asistan a esta.

Será obligatorio que para toda sesión deba emitirse la convocatoria que contenga la referencia expresa de la fecha, lugar y hora en que se celebrará la naturaleza de la sesión y el orden del día misma que será entregada a cada uno de sus integrantes con cuarenta y ocho horas de anticipación salvo las extraordinarias, las cuales se convocarán en el momento en que sea necesario.

Para la aprobación de los asuntos planteados en el Consejo Municipal, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión, teniendo el Presidente del Consejo Municipal, voto de calidad en caso de empate. Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá el acuerdo respectivo.

De cada sesión se levantará acta que contenga asuntos tratados, acuerdos tomados y resoluciones emitidas.

Artículo 21.- El Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, conducir e inducir la operación del Sistema Municipal
- II. Constituirse y fungir como órgano de consulta en Materia de Protección Civil, y ser el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, en la ejecución de acciones para la prevención y atención de desastres.





- III. Discutir y aprobar el Plan Municipal de Protección Civil para su posterior presentación a través de la Comisión edilicia correspondiente ante el Cabildo para su aprobación.
- IV. Establecer mecanismos de coordinación del Sistema Municipal con el
- V. Sistema Estatal.
- VI. Dar seguimiento en la integración, mantenimiento y actualización del Atlas de Riesgos así como de las posibles consecuencias que pueden derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminar aquellos, o bien, disminuir el impacto de los mismos en la población y sus bienes.
- VII. Vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos que se asignen a la prevención, apoyo, auxilio y recuperación a la población ante un desastre
- VIII. Aprobar el Atlas de Riesgo.
- IX. Las demás atribuciones afines a estas, que establezcan las leyes y reglamentos en la materia

Artículo 22.-Corresponde al Presidente del Consejo Municipal:

- I. Presidir las sesiones del Consejo.
- II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Proponer el orden del día a que se sujetara la sesión.
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos.
- V. Contar con voto de calidad en caso de empate
- VI. Presentar al Cabildo, para su aprobación, el proyecto del Programa Municipal, así como de los convenios de concertación y colaboración, del cual una vez aprobado, procurara su más amplia difusión en el municipio.
- VII. Vincularse, coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo al Sistema Estatal y Sistema Nacional, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, emergencia o desastre
- VIII. Coordinarse con las dependencias estatales y federales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada. que se reciba en caso de un riesgo, emergencia o desastre
- IX. Evaluar ante una situación de alto riesgo, emergencia o desastre, la capacidad de respuesta del municipio y, en su caso, la procedencia para solicitar apoyo del gobierno estatal y federal.





- X. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales.
- XI. Solicitar se emita una declaratoria de emergencia y, en su caso, de desastre, en términos de la establecido en los artículos 91 y 92 del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo.
- XII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las que le otorgue el Consejo Municipal.

Artículo 23.-Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal:

- I. En ausencia del Presidente presidir las sesiones del Consejo Municipal.
- II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo Municipal
- III. Verificar que el quorum legal para cada sesión del Consejo Municipal se encuentre reunido.
- IV. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo Municipal y sistematizarlos para su debido seguimiento
- V. Elaborar las actas del Consejo Municipal conservando en un archivo las mismas.
- VI. Informar al Consejo Municipal sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones.
- VII. En ausencia del Titular de la Presidencia Municipal realizar las solicitudes de Declaratorias de Emergencia.
- VIII. Elaborar y someter a la consideración del Consejo Municipal el programa de trabajo de dicho Consejo
- IX. Previo acuerdo del Presidente del Consejo Municipal formular la orden del día para cada sesión.
- X. Elaborar y rendir al Consejo Municipal un informe anual de los trabajos del mismo
- XI. Conducir operativamente el Sistema Municipal
- XII. Reunir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal.
- XIII. Rendir cuenta al Consejo Municipal del estado operativo del Sistema Municipal
- XIV. Las demás que le confieran el presente Reglamento, otros ordenamientos aplicables y las que provengan de acuerdos del Consejo Municipal

Artículo 24.- Las Titulares de las dependencias de las Administración Pública Municipal que integren el Consejo Municipal, deberán acudir a las sesiones de éste, para efecto de que sus respectivas áreas presten la debida y adecuada colaboración, en el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal para la prevención y auxilio a la población en caso de desastres





CAPÍTULO III

COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 25.- La Coordinación Municipal está subordinada a la Presidencia Municipal y es un órgano administrativo y operativo del Sistema Municipal encargado de proponer, instrumentar, dirigir controlar y evaluar la ejecución de acciones de prevención, auxilio y salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, tendrá a su cargo la organización coordinación y operación del Programa Municipal estableciendo una conexión estrecha con los Servicios de Emergencia Municipal y las demás dependencias Integrantes del Consejo Municipal, para que de forma conjunta se atiendan eficazmente las situaciones de riesgo, siniestro o desastre, así como en las acciones de recuperación.

Artículo 26.- La Coordinación Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la correcta aplicación del presente Reglamento.
- II. Actualizar, identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el territorio del Municipio y coordinar los trabajos para la elaboración del Atlas de Riesgos.
- III. Elaborar instrumentar, operar, coordinar y difundir el Programa Municipal de Protección Civil.
- IV. Elaborar y operar Programas Especiales de Protección Civil.
- V. Promover la celebración de convenios en Materia de Protección Civil con los sectores pública social privado y académico con el objeto de capacitar. difundir y divulgar la cultura de Protección Civil así como para coordinar acciones en términos de disponibilidad de recursos humanos materiales y tecnológicos en caso de riesgo siniestro o desastre previo acuerdo y aprobación del Cabildo.
- VI. Dar seguimiento e instrumentar un sistema de seguimiento y auto evaluación del Programa Municipal e informar al Consejo Municipal sobre su funcionamiento y avances.
- VII. Establecer el control y gestión, que permita dar seguimiento al cumplimiento del Programa Municipal, los Programas Internos, así como, a los proyectos y acuerdos del Cuerpo Colegiado y los Comités de Protección Civil.
- VIII. Promover la participación social e integración de grupos voluntarios individuales y colectivos al Sistema Municipal mediante un registro local.
- IX. Promover el establecimiento de las unidades internas y la elaboración de los programas internos de Protección Civil, en las dependencias federales, estatales y municipales establecidas en el territorio municipal previa inscripción





- en el Registro Estatal de Protección Civil y comprobación de la capacidad técnica legal de la actividad a realizar.
- X. Promover la concientización social mediante actividades de estudio, instrucción y divulgación de los principios de la cultura de Protección Civil que coadyuven al desarrollo de una actitud de autoprotección y corresponsabilidad entre sociedad y Gobierno.
 - XI. Promover y conformar cuerpos colegiados y comités de Protección Civil que coadyuven a la atención de situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, generadas por cualquier tipo de riesgo, debiendo elaborar los procedimientos operativos y las reglas de organización previo acuerdo y aprobación con la Presidencia Municipal.
 - XII. Promover la cultura de Protección Civil realizando eventos y campañas de difusión y capacitación, cursos, ejercicios y simulacros en los centros educativos de los distintos niveles, al sector público y privado, así como a la población en general, para que permita mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal.
 - XIII. Asesorar a las instancias de los sectores público, privado, social y académico, así como a particulares, en la elaboración del Programa Interno o Específico de Protección Civil según sea el caso.
 - XIV. Prevenir los problemas que puedan ser causados por riesgos, siniestros o desastres para proteger y auxiliar a la población, ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran.
 - XV. Establecer las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad de la población afectada, Para tal efecto, capacitará, organizará y evaluará las acciones de los sectores público, privado, social y académico.
 - XVI. Llevar a cabo las visitas de verificación a que se refiere el Código de Procedimientos, por conducto del personal debidamente facultado y acreditado para ello, debiendo realizar dichas visitas con estricto apego a los ordenamientos legales aplicables:
 - XVII. Verificar que los establecimientos comerciales, de servicios e industrias de cualquier naturaleza, ubicadas dentro del territorial municipal cumplan con las medidas de seguridad establecidas en el presente Reglamento y demás Normas Oficiales Mexicanas vigentes en la Materia de Protección Civil y, en su caso, aplicar las medidas de seguridad y sanciones señaladas en el Libro Sexto del Código Administrativo, Reglamento Estatal, el Bando, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, previa procedimiento administrativo correspondiente.





- XVIII. Verificar y vigilar que en los eventos sociales y organizativos: artísticos, políticos, fiestas sociales, fiestas religiosas, peregrinaciones y aquellos realizados en inmuebles destinados a casa habitación y en espacios públicos se cumplan con las medidas de seguridad necesarias
- XIX. Realizar verificaciones a empresas o industrias cuya actividad pudiera provocar algún desastre o riesgo, para el efecto de constatar que cuenta con las medidas de seguridad requeridas para su operación, realizando siempre el procedimiento administrativo correspondiente.
- XX. Realizar verificaciones en los inmuebles que reciban afluencia masiva de personas
- XXI. Emitir los escritos de aprobación a los establecimientos industriales, comerciales, de servicio y espectáculos públicos e instituciones educativas que hayan cumplido con las medidas de seguridad previstas en el presente Reglamento y por las Normas Oficiales Mexicanas en la materia
- XXII. Emitir las opiniones técnicas correspondientes de Protección Civil de construcciones, instalaciones comerciales, industrias o de servicios consideradas de riesgo para la población que le sean solicitados por el Ayuntamiento, la administración pública municipal y los particulares.
- XXIII. Proponer mecanismos para la integración, acrecentamiento y disposición de recursos del Fonda Municipal para la Atención de Desastres. al Consejo Municipal y a la Comisión edilicia.
- XXIV. Participar, coordinadamente con las dependencias federales, estatales y municipales y las instituciones del sector privado y social, en la distribución de la ayuda nacional y extranjera en caso de emergencia o desastre Participar, coordinadamente con las dependencias federales, estatales y municipales y las instituciones del sector privado y social, en la distribución de la ayuda nacional y extranjera en caso de emergencia o desastre previa autorización y conocimiento del Consejo Municipal.
- XXV. Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de agentes naturales o humanos que puedan dar lugar a desastres. Integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias participantes en el Consejo Municipal.
- XXVI. Incorporar y adecuar permanentemente mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico-operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un desastre





- XXVII. Informar oportunamente a la población sobre la existencia de una situación de riesgo o riesgo inminente, a efecto de tomar las medidas preventivas conducentes
- XXVIII. Disponer en forma coordinada de las unidades de auxilio y rehabilitación de Personas y servicios públicos para aminorar los efectos destructivos, en caso de riesgo inminente, siniestro o desastre.
- XXIX. Asesorar y apoyar en Materia de Protección Civil, a las dependencias de la Administración Pública Municipal, y en su territorio municipal al sector social y privado.
- XXX. Elaborar y ejecutar los acuerdos de clausura suspensión, aseguramiento y destrucción de todo aquello que represente riesgo a la integridad física de las personas, la infraestructura básica y el medio ambiente dentro del territorio municipal, con total apego a las disposiciones legales aplicables al caso en concreto.
- XXXI. Expedir las autorizaciones para eventos públicos de bajo riesgo conforme al Reglamento del Libro Sexta del Código Administrativo del Estado de México.
- XXXII. Llevar a cabo visitas de verificación que se consideren necesarias antes de emitir la autorización correspondiente y durante la celebración de cualquier evento público, conforme al procedimiento correspondiente
- XXXIII. Corresponde a la Coordinación Municipal, la capacitación, difusión, organización y desarrollo de acciones de educación y concientización para la sociedad en general en Materia de Protección Civil
- XXXIV. Las demás que le confiera el presente Reglamento, los diversos ordenamientos municipales y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal.

Artículo 27.- La Coordinación Municipal, emitirá los documentos aprobatorios de cumplimiento relativo a las medidas de seguridad en Materia de Protección Civil a los riesgos internos y externas opiniones técnicas de riesgo así mismo las resoluciones y sanciones que en derecho procedan, previo procedimiento administrativo correspondiente.

CAPÍTULO IV

SERVICIOS DE EMERGENCIA MUNICIPAL

Artículo 28.- El Cuerpo de Bomberos es el organismo de salvaguarda de la población, encargado de la prevención, atención y mitigación de las emergencias, riesgos y desastres el servicio a la comunidad, y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos y la salvaguarda de la





integridad física y del patrimonio de la población, son principios normativos que los miembros del Cuerpo de Bomberos deben observar invariablemente en su actuación.

Las intervenciones del Cuerpo de Bomberos, se entenderán justificadas en todo caso, cuando existieren situaciones de siniestro o de calamidad colectiva susceptibles de ocasionar riesgo inminente para la integridad o tranquilidad de las personas o daños graves en los bienes de dominio público o privado, cuando con motivo de tales intervenciones se consideren lesionados derechos individuales o se produzcan daños patrimoniales a ciudadanos.

Los particulares están obligados a prestar ayuda sin restricciones al Cuerpo de Bomberos cuando se encuentren prestando servicio, siempre y cuando su apoyo no ponga en riesgo su integridad física o por su desconocimiento puedan ocasionar un daño más grave.

Artículo 29.- El Cuerpo de Rescate se compone por salvaguardas con acreditación y/o certificación para prestar atención clínica de primer nivel y atención pre hospitalaria: los cuales podrán desempeñar funciones operativas o administrativas, según sean designadas por las autoridades de mando: tendrán a su cargo vehículos de emergencia, como ambulancias y unidades motorizadas, que les ayudaran a desempeñar sus funciones.

La actuación de las salvaguardas estará vinculada a los proyectos y programas diseñados por las autoridades del Sistema Municipal y sus actuaciones deberán, en cualquier caso estar en concordancia con los siguientes principios, solidaridad, participación, coordinación, complementariedad y gratuidad

El Cuerpo de Rescate se encargará de tener un registro de las ambulancias que presten servicio privado, en el que se constate la certificación de acuerdo a la norma correspondiente de cada una de ellas, así como las certificaciones de quienes las operan. Durante el servicio de las ambulancias privadas, deberá existir consentimiento expreso de la persona atendida o de un familiar y/o acompañante, sobre la aceptación del costo de la atención y el lugar del traslado, en este último caso, no podrá quedar bajo ninguna circunstancia al arbitrio del operador de la ambulancia privada, el destino de traslado del paciente.

CAPÍTULO V

CENTRO DE OPERACIONES Y PUESTO DE MANDO

Artículo 30.- El Centro de Operaciones y/o Puesto de Mando, es el lugar de coordinación y control de actividades de respuesta a emergencias derivadas por un riesgo inminente a por una calamidad; en donde los integrantes del Consejo Municipal recolectaran, analizaran, priorizaran,





monitorearan y diseminaran la información sobre la situación de emergencia o desastre. Esta información permitirá tomar decisiones efectivas y a tiempo.

Artículo 31.- El Centro de Operaciones estará bajo la coordinación del Titular de la Presidencia Municipal asistido en todo momento por el Coordinador Municipal; debiendo instalarse en las oficinas que para tal efecto sean designadas.

Artículo 32.- El Puesto de Mando, es el centro de mando de carácter técnico situado próximo al lugar del siniestro, desde el cual se dirigen y coordinan las actuaciones de los Servicios de Emergencia y demás áreas de la Administración Pública Municipal, que se encuentren realizando tareas de evacuación, auxilio, salvamento y restablecimiento.

El Puesto de Mando tendrá una estrecha y constante comunicación con el Centro de Operaciones.

TÍTULO TERCERO

PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de Protección Civil en el Municipal, en él se definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y responsabilidades de los participantes en el Sistema Municipal para el cumplimiento de las metas en ellos señalados.

Artículo 34.- Los subprogramas, programas institucionales, específico y operativos que se deriven del Programa Municipal, se expedirán, ejecutarán y revisarán, tomando en consideración las disposiciones del Libro Sexta del Código Administrativo, de conformidad con los lineamientos señalados por los Sistemas Nacional y Estatal.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 35.- El Programa Municipal contará con los siguientes subprogramas:

- I. De Prevención;
- II. De auxilio;
- III. De recuperación, y





- IV. Programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta.

Artículo 36.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos:

- I. Los antecedentes históricos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres en el Municipio:
- II. La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio
- III. La identificación de los objetivos del programa
- IV. Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación con sus respectivas metas estrategias y líneas de acción:
- V. Archivo de los programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta
- VI. La estimación de los recursos financieros: y
- VII. Los mecanismos para el control y evaluación.

Artículo 37.- El subprograma de prevención agrupará las acciones tendientes a evitar y/o mitigar los efectos y/o a disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias a desastres: y a promover el desarrollo de la cultura de la Protección Civil y auto protección en la comunidad

Este subprograma deberá contener

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de Protección Civil a ser realizados
- II. Los criterios para integrar el mapa de riesgo
- III. Estrategia de capacitación
- IV. Las acciones que la Coordinación Municipal y los Servicios de Emergencia podrán ejecutar para proteger a las personas y sus bienes
- V. La política de comunicación social, y
- VI. Los criterios y bases para realización de simulacros

Artículo 38.- El subprograma de auxilio, Integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como para mantener el funcionamiento de los servicios públicos.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

- I. Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre.





- II. Coordinar a las diferentes dependencias municipales sector privado y organizaciones no gubernamentales, así como a los grupos voluntarios de Protección Civil.
- III. Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por el desastre.
- IV. Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre
- V. Promover la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las localidades como medias y vías de comunicación, hospitales suministro de agua energía eléctrica, combustible, escuelas, infraestructura urbana, unidades deportivas, y demás inmobiliario destinado a los servicios.
- VI. Designar y operar los albergues necesarios en casos de alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII. VII. Organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos y materiales, y establecer los mecanismos para su correcta distribución;
- VIII. Establecer un sistema de información para la población; y
- IX. Identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgos.

Artículo 39.- El subprograma de recuperación, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

Artículo 40.- En el caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se podrán elaborar programas o subprogramas de emergencia de Protección Civil a que se refieren los artículos 37 y 38 de este Reglamento.

CAPÍTULO III

ATLAS DE RIESGO MUNICIPAL

Artículo 41.- El Atlas de Riesgos es una herramienta que nos permite tener conocimiento e identificar los diferentes riesgos, el grado de exposición y la vulnerabilidad con la que nos afectan a través de estudios específicos. El Atlas de Riesgos contendrá información georreferenciada y cuantificación de riesgos en términos de vulnerabilidad a la población, bienes, infraestructura básica y medio ambiente; la causa de cada riesgo y las medidas para identificarlo, reducirlo o mitigarlo mediante:





- I. Mantenimiento de obra pública existente o construcción de obra pública nueva, expresados como proyectos y presupuestos de corto, mediano y largo plazo, en su caso la participación y recursos a cargo del sector público Federal y Estatal, así como del sector social y privado.
- II. Proyecto de supervisión del cumplimiento de normas y medidas de seguridad expresado en términos de un programa de inspección y auto verificación a cargo de las instancias gubernamentales conforme a la legislación vigente.
- III. Programa de simulacros y de Cultura de Protección Civil.
- IV. Proyecto de evacuación cuando proceda, con la participación de las dependencias de la Administración Pública Municipal; y las que correspondan del Estado y la Federación.
- V. Plan Municipal de Contingencias y los planes específicos de auxilio por punto, zona de riesgo o zona de riesgo grave.

CAPITULO IV PROGRAMAS ESPECIALES

Artículo 42.- Los programas especiales de Protección Civil contendrán las políticas, estrategias y lineamientos que regulen las acciones del sector públicas, sociales y privadas en Materia de Protección Civil en la jurisdicción del Municipio de Nezahualcóyotl

Artículo 43.- Los programas especiales de Protección Civil, serán aprobados por el Consejo y la Comisión Edilicia y por el Cabildo. Tanto el programa general municipal como los programas especiales estarán encuadrados dentro del Sistema Nacional de Protección Civil

CAPÍTULO V CAPACITACIÓN

Artículo 44.- Las capacitaciones en Materia de Protección Civil tienen por objetivo el brindar a las personas los conocimientos necesarios y habilidades para protegerse a sí mismo y a su comunidad ante alguna situación de emergencia o riesgo de esta manera se reduce la vulnerabilidad y se puede fortalecer la capacidad de respuesta.

Artículo 45.- El Sistema Municipal, por medio de la Coordinación Municipal y los Servicios de Emergencia, deberán fomentar el fortalecimiento de una cultura de Protección Civil, incluyente y con una visión enfocada prioritariamente en la prevención





Artículo 46.- Las diversas áreas del Sistema Municipal, promoverán la concientización social mediante actividades de estudio, instrucción y divulgación de los principios de Protección Civil que coadyuven al desarrollo de una cultura de autoprotección y corresponsabilidad entre sociedad y Gobierno.

Artículo 47.- Los lineamientos generales sobre el contenido temático de las capacitaciones en Materia de Protección Civil serán fijados de forma conjunta por la Coordinación Municipal y los Servicios de Emergencias sustentados en normas técnicas

Artículo 48.- Las capacitaciones en Materia de Protección Civil estarán a cargo del personal adscrito a esta Coordinación Municipal, el cual cuente con los conocimientos necesarios para brindar la información.

Artículo 49.- En materias especiales, la Coordinación Municipal de Protección Civil podrá coordinarse con Bomberos y el Área de Rescate Municipal para poder llevar a cabo las capacitaciones.

Artículo 50.- Todas las personas, empresas, instituciones, redes vecinales pueden ser capacitadas en Materia de Protección Civil para lo cual deben realizar el trámite correspondiente ante la oficina de la Coordinación Municipal.

Artículo 51.- De La Capacitación. Las personas físicas y/o morales responsables de los establecimientos públicos y/o comerciales cerrados en los que se realicen eventos masivos así como todo el personal que labore en el inmueble deberá estar capacitado en temas de primeros auxilios, prevención y combate de Incendios, evacuación, búsqueda y rescate, atención a personas con discapacidad así como todos los temas necesarios conforme a los riesgos identificados en el Programa Interno de Protección Civil.

Deberá recibir capacitaciones anuales de manera teórica y práctica y deben incorporar como mínimo los temas referidos en el numeral anterior, con una antigüedad máxima de 12 meses a la realización del evento.

La capacitación deberá ser autorizada por la Coordinación Estatal de Protección Civil a través de la figura del Tercer Acreditado.

Artículo 52.- La prevención en Materia de Protección Civil debe ser el eje rector de todas las acciones Implementadas por las autoridades del Sistema Municipal debe estar presente en todas las planeaciones y diseño de políticas públicas en Materia de Protección Civil

Artículo 53.- La capacitación impartida por agentes capacitadores en Materia de Protección Civil, tendrá validez para el año fiscal de que se trate y al término de la misma deberá renovarse.

- I. Los cursos que deberán acreditarse ante esta autoridad serán los siguientes:
 - a. Primeros auxilios:





- b. Evacuación
 - c. Prevención, control y extinción de incendios:
 - d. Búsqueda y rescate
 - e. Los requeridos de manera especial según las necesidades de acuerdo al giro o condiciones que la originen.
- II. La capacitación a los integrantes de las Unidades internas, deberá ser reciente acorde con la celebración del evento, acreditando a través de constancias expedidas por la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México, la Coordinación Municipal de Protección Civil o Consultores Externos con registro vigente ante la Coordinación General de Protección Civil

Artículo 54.- La Coordinación Municipal de Protección Civil impartirá capacitaciones sobre la Brigada de Emergencia bajo las normas técnicas siguientes

- a. NOM ODT STPS 2018 condiciones de seguridad para edificios. Locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo.
- b. NOM 002 STFS 2010 condiciones de seguridad para la prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.
- c. NOM 003 SEGOB 2011 señales y avisos para la Protección Civil, colores, formas y símbolos a utilizar.
- d. NOM 004 SEDG 2004 instalaciones de aprovechamiento de gas LP diseño y construcción.
- e. NOM 005 STPS 1998 condiciones de seguridad en los centros de trabajo para el almacenamiento transporte y manejo de sustancias inflamables y combustibles.
- f. NOM013 SEDG 2002 métodos para la medición por ultrasonido y la evaluación de los espesores de la sección olindrica y casquetes de los recipientes tipo no portátil destinados a contener gas LP.
- g. NOM 017 STPS 2008 equipo de protección personal, selección, uso y manejo en los centros de trabajo.
- h. NOM 026 STFS 2022 requisitos para los colores y señales de seguridad e higiene, así como la identificación de riesgos por fluidos en tuberías en los centros de trabajo.
- i. TR-SGIRFC-FIFC-ES-001-3-2024 elaboración de programas internos de Protección civil.
- j. NTE-001-CGPC-2016 elaboración de programas específicos de Protección Civil.
- k. TR-SGIRPC-FIFC-EST-002-2-2023 elaboración de programas internos de Protección Civil.
- l. NTCP-004-ER-2016 simulacros y evacuación de inmuebles.





- m. NT-SGIRFC-CAP-006-3-2024 capacitación a brigadistas.
- n. NOM-087-ECOL-SSA1-2002 manejo de residuos peligrosos biológicos infecciosos (RFB).
- o. NOM-015-55A2-2010 prevención, detección, diagnóstico y tratamiento de la diabetes mellitus.
- p. NOM-030-55A2-2017 prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y control de la hipertensión arterial sistémica.
- q. PROY-NOM-031-55A2-2014 para la atención a la salud de la infancia.
- r. NOM-034-SSA3-2013 criterios mínimos para la atención médica pre hospitalario en México.

Artículo 55.- Para solicitar algún curso contemplado en el catálogo de capacitación de esta Coordinación General el particular deberá de solicitarlo vía oficio con por lo menos con quince días de anticipación.

- I. Presentar carta solicitud, dirigida al Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil
- II. Indicar si es una Institución empresa u otro.
- III. Especificar el tipo de capacitación que requiere.
- IV. Número de personas que tomaron la capacitación
- V. Día fecha y hora
- VI. Número telefónico, correo electrónico del responsable para contacto.
- VII. Identificación Oficial del Responsable.

La Coordinación junto con el personal del área de Capacitación hará el seguimiento de la solicitud y notificará al solicitante si la fecha está disponible y se da por agendada la capacitación o si será necesario reagendar de acuerdo a su calendario de actividades.

En caso de que el solicitante requiera modificación de fecha u horario deberá notificar vía oficio, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas a las oficinas de esta Coordinación

CAPÍTULO VI

SISTEMA DE ALERTAMIENTO MUNICIPAL

Artículo 56.- El Sistema de Alertamiento Municipal, se trata de un mecanismo Multialerta que, en Materia de Protección Civil tiene por objeto anunciar a la población sobre el surgimiento de fenómenos perturbadores con la finalidad de tener amplitud en la información y aplicar eficazmente medidas de prevención y en su caso evacuación, dicho Sistema estará coordinado y será operado por la Presidencia Municipal

TÍTULO CUARTO





PARTICIPACIÓN PRIVADA Y SOCIAL EN PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I RED CIUDADANA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 57.- En las zonas del Municipio con mayor vulnerabilidad a diversos agentes perturbadores, las cuales estarán trazadas y debidamente identificadas en el Atlas de Riesgos, se diseñarán mecanismos encaminados a establecer, entre la población y la Coordinación Municipal acciones de prevención, monitoreo, seguimiento y coordinación de trabajos ante fenómenos generadores de riesgo constituyéndose para tal efecto una RECIPROC en cada una de las zonas mencionadas, las cuales estarán conformadas por los habitantes de las mismas.

Los trabajos realizados por los habitantes integrantes de una RECIRFOC son de carácter voluntario y no tienen derecho a retribución económica alguna.

Artículo 58.- En la conformación de la RECIPROC. Se establecerán rutas de capacitación, concientización y preparación ante el surgimiento de los diversos fenómenos perturbadores que afecten su comunidad teniendo como ab eta fundamental la instalación de una sociedad resiliente.

CAPÍTULO II COMITÉS Y BRIGADAS VECINALES

Artículo 59.- Los Comités estarán integrados por los Coordinadores que serán las auxiliares para el control así como por el número de miembros que requiera cada comunidad integrándose en Brigadas Vecinales

Artículo 60.- El Ayuntamiento por conducto de la Coordinación Municipal fomentara la integración. Capacitación y supervisión técnica de los Comités y sus Brigadas Vecinales.

Artículo 61.- Los habitantes del Municipio podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar en las Brigadas Vecinales de los Comités.

Artículo 62.- Los miembros de los Comités y de las Brigadas Vecinales proporcionaran servicio a la comunidad de manera comprometida y voluntaria, no recibirán remuneración alguna, en ningún caso podrán aplicar sanciones, ni intervenir directamente con carácter ejecutivo, en la aplicación de este Reglamento.

Artículo 63.-Corresponde a los Comités

- I. Constituirse en apoyo y enlace entre la comunidad y la Coordinación Municipal





- II. Cooperar con sus Brigadas Vecinales en la difusión y cumplimiento del Programa Municipal y los Programas Especiales así mismo participarán en la ejecución del Plan Municipal de contingencias bajo la operación de la Coordinación Municipal
- III. Fomentar la integración de Brigadas Vecinales.
- IV. Comunicar a la Coordinación Municipal la presencia de una situación de riesgo o riesgo inminente, con el objeto de que esta verifique la información y tome las medidas que correspondan.
- V. Proponer a la Coordinación Municipal, acciones y medidas que coadyuven al mejor desarrollo del Programa Municipal.
- VI. Fortalecer una cultura de Protección Civil en su comunidad.
- VII. Informar a la Coordinación Municipal de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento

CAPÍTULO III

UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 64.- Las Unidades Internas de Protección Civil son el órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de Protección Civil, elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Específico de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles o semifija de una dependencia institución o entidad perteneciente al sector público, privado y social

Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos municipales así como las personas del sector social, privado y académico tienen la obligación de constituir Unidades Internas de Protección Civil con el fin de procurar la seguridad tanto de las personas que estén en sus instalaciones como de sus bienes a través de acciones de prevención, auxilio y recuperación en caso de riesgo o desastre

En los inmuebles e instalaciones móviles o semifijas en donde existan más de una entidad dependencia, institución u organismo de diferentes sectores de la sociedad, incluyendo el privado deberán conformar cada uno, su Unidad Interna de Protección Civil y desarrollar y operar su Programa Específico de Protección Civil, según corresponda, con el objetivo de que de manera conjunta, coordinen sus acciones al momento de una emergencia.

Las Unidades Internas deberán elaborar Programas Específicos de Protección Civil que presentarán para su registro ante la Coordinación Municipal, basándose en las Normas NTE001-CGPC-2016 y NTE-002-CGPC-2018





Artículo 65.- Las Unidades Internas de Protección Civil tendrán las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Elaborar, establecer, operar y actualizar el Programa Específico de Protección Civil
- II. Evaluar y gestionar la solicitud de los recursos necesarios para el cumplimiento del Programa Específico de Protección Civil con el área administrativa de la Empresa o Institución según corresponda.
- III. Promover el establecimiento de medios de colaboración y coordinación con autoridades y organismos de los sectores público, privado y social.
- IV. Integrar las Brigadas de Protección Civil y promover su capacitación.
- V. Difundir el Programa Específico de Protección Civil.
- VI. Fomentar la participación del personal que labora en el inmueble, para la realización de ejercicios y simulacros.
- VII. Conjuntar la información del Programa Específico de Protección Civil, mediante un documento rector, que establezca todos los componentes que lo integran; iniciando con las actividades específicas, en las etapas preventivas, de auxilio y de recuperación, su calendarización, la designación de responsables por actividad, la determinación de la periodicidad de reuniones de evaluación ejercicios de gabinete y simulacros, así como la elaboración del informe anual de cumplimiento.

CAPÍTULO IV

PLAN DE EMERGENCIA FAMILIAR

Artículo 66.- El Plan de Emergencia Familiar es el conjunto de actividades que los miembros de una familia deben realizar antes, durante y después de que se presente una situación de desastre con la finalidad de actuar de manera organizada la Coordinación Municipal deberá apoyar a la población para la difusión y elaboración de dicho Plan

El Plan de Emergencia Familiar deberá incluir las medidas adecuadas para:

- I. Revisar el estado que guarda la construcción del hogar, sus instalaciones y el mobiliario, así como los peligros que puedan presentar sus alrededores, con el fin de detectar y reducir los riesgos potenciales.
- II. Diseñar rutas de evacuación y salidas más seguras y próximas
- III. Prepararse para tomar las decisiones más adecuadas para afrontar el desastre de acuerdo a las circunstancias de la situación que se pueda presentar
- IV. Realizar periódicamente ejercicios o simulacros en el hogar.





Artículo 67.- El Sistema Municipal deberá promover en todo momento la creación de Flanes de Emergencia en cada hogar del municipio, brindando orientación e información sobre la importancia de contar con un plan en materia de protección familiar para en caso de la presencia de algún fenómeno perturbador.

CAPÍTULO V

PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 68.- Los Programas Específicos de Protección Civil, son instrumentos de planeación que identifican y permiten prevenir situaciones de riesgo, ante el posible impacto de fenómenos perturbadores, dentro y en el entorno inmediato de un inmueble, instalación móvil a semifija, de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social mediante la aplicación de medidas de prevención, auxilio y recuperación que contemplan acciones tales como identificación y señalización de áreas de riesgo, de máxima seguridad de zonas de seguridad o de menor riesgo, rutas de evacuación, salidas de emergencia, puntos de reunión, equipamiento, directorios de servicios de emergencia, planes de emergencia: entre otras, todas encaminadas a salvaguardar a la población, los bienes, la información vital y el medio ambiente, en casos de riesgo, para así constituir la guía de actuación de las Unidades internas de Protección Civil teniendo como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Artículo 69.- Un Programa Específico de Protección Civil se estructurará con base en los tres tiempos Sustantivos de la Protección Civil siendo los Subprogramas de Prevención, Auxilio y de Recuperación. Estos deben desarrollarse previo a la presencia de cualquier emergencia o desastre, estableciendo los momentos de su aplicación, por su función y ejecución de sus acciones.

Artículo 70.- El Subprograma de Prevención debe estar constituido, por el conjunto de medidas y acciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de las calamidades de origen natural o humano sobre la población, sus bienes y el medio ambiente.

Artículo 71.- El Subprograma de Auxilio estará integrado por las actividades encaminadas principalmente a brindar una respuesta inmediata ante una emergencia, activando los protocolos de atención de la emergencia, con la finalidad de salvaguardar o en su caso, rescatar a las personas que estén en peligro minimizando los efectos adversos a los que se encuentren expuestas: manteniendo el funcionamiento de los servicios y equipamiento estratégicos y procurando la seguridad de los bienes y el equilibrio de la naturaleza. Su objetivo es la activación





del operativo de emergencia en función del riesgo que la provoca y de los recursos humanos y materiales para su mitigación

Artículo 72.- El Subprograma de Recuperación comprende el conjunto de acciones que inician durante la emergencia, orientadas al retorno a la normalidad de las actividades, reconstrucción o reforzamiento del inmueble, así como de los sistemas dañados por la emergencia

Artículo 73.- Es obligación de los propietarios, poseedores, encargados o responsables de inmuebles. Instalaciones móviles o semifijas de una dependencia, entidad institución u organismo del sector público, privado o social contar con un Programa Específico de Protección Civil, debiendo observar en todo momento lo establecido en la Norma Técnica NTE-001-CGFC-2016

CAPÍTULO VI

GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 74.- Los grupos voluntarios individuales y colectivos son las instituciones, organizaciones y asociaciones que reúnen los lineamientos que establece el Código Administrativo del Estado de México, El Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y del Reglamento del Libro Sexto, mismas que participarán en el Municipio bajo la concertación de la Coordinación Municipal, quien previo registro aceptación y aprobación de su capacidad se les proporcionara un distintivo para que la población y autoridades puedan verificar que efectivamente se encuentran registrados.

Artículo 75.- La preparación específica de los voluntarios individuales y colectivos deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, dirigidos por la Coordinación Municipal

Artículo 76.- Son derechos y obligaciones de los grupos voluntarios individuales y colectivos, las siguientes:

- I. Portar en un lugar visible de sus vehículos y vestimenta el distintivo oficial que acredite su registro.
- II. Vincular sus programas de capacitación y adiestramiento con el programa nacional, estatal y municipal de la materia.
- III. Contar con un directorio actualizado de sus miembros.
- IV. Refrendar anualmente su registro y el de sus miembros





- V. Coordinarse bajo el mando de las autoridades de Protección Civil en los casos de riesgo o desastre
- VI. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna de las personas a quienes presten ayuda
- VII. Utilizar para el servicio que presten los bienes y equipo que se les asigne para el debido desarrollo de sus servicios, cuidando del mismo y evitando dar un mal uso, debiendo tomar las medidas necesarias para el debido cuidado y para evitar el extravío o pérdida del mismo.
- VIII. Comunicar a las autoridades de Protección Civil la presencia de una situación de riesgo o desastre.
- IX. Participar en las acciones de Protección Civil para las que estén aptos.
- X. Coadyuvar en la difusión de programas de Protección Civil.
- XI. Promover y difundir la cultura de Protección Civil en el Municipio.
- XII. Los demás que emanen de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII COMITÉS DE AYUDA MUTUA

Artículo 77.- Son aquellas brigadas que se constituyen de manera voluntaria y bajo convenios de colaboración entre la población vecinal, los dueños, administradores gerentes y o directores de industrias para realizar acciones conjuntas de atención de emergencias

Artículo 78.- Los Comités de Ayuda Mutua deberán desarrollar programas de capacitación de brigadistas y directivas que permitan contar con personal altamente preparado para atender y/o apoyar adecuadamente una emergencia mayor, participando en los planes y programas de preparación y atención de emergencias dentro de su zona de influencia: así mismo deberán promover la participación de la sociedad en la preparación y concientización de la comunidad potencialmente afectable a través de las autoridades y planes de emergencia comunitarios.

CAPÍTULO VIII COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 79.- Los medios de comunicación locales procuraran contribuir al fomento de la cultura de Protección Civil, difundiendo temas y materiales que genere y promueva la Coordinación Municipal para contribuir al fomento de la prevención.

Artículo 80.- La Dirección de Comunicación Social generará los procedimientos y acciones necesarias a fin de que los medios de comunicación obtengan información oportuna en el lugar





que haya sido determinado como de alto riesgo, emergencia siniestro o desastre, siempre y cuando estos observen las medidas de seguridad que permitan salvaguardar su propia integridad y la de aquellos que atienden la emergencia.

Artículo 81.- En caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y cuando se altere el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos o se afecte a un gran número de habitantes, la información oficial sobre la misma, será proporcionada indistintamente por

- I. El Titular de la Presidencia Municipal.
- II. El Titular de la Coordinación Municipal.
- III. El Titular de la Dirección de Comunicación Social.

Artículo 82.- En caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, los medios de comunicación participarán corresponsablemente, pudiendo auxiliar a la autoridad en la difusión de las medidas de salvaguarda para la población, sus bienes y entorno, así como en la identificación de riesgos y, en su caso de los daños derivados del impacto de la calamidad.

TÍTULO QUINTO DECLARATORIAS FORMALES

CAPÍTULO I DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 83.- El Titular de la Presidencia Municipal sin perjuicio de lo que señala la Ley General de Protección Civil, expedirá la Declaratoria de Emergencia ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurre un desastre que ponga en peligro la vida, bienes y entorno de la población y solicitará al Gobierno del Estado la expedición de una declaratoria de emergencia o desastre, cuando uno o varios fenómenos perturbadores hayan causado daños severos a la población y la capacidad de respuesta del Municipio se vea superada, al respecto, activará el Centro de Operaciones.

Artículo 84.- En caso de emergencia la Coordinación Municipal realizará el análisis y la evaluación primaria de la magnitud de la misma, debiendo presentar los resultados de la información al Consejo sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia (prealerta, alerta alarma).

Artículo 85.- Las declaratorias de emergencia y de desastre deberán identificar el riesgo o desastre y la zona afectada, así como prever, según sea el caso, las acciones de prevención, auxilio y recuperación, como son:





- I. La identificación del tipo de riesgo;
- II. La delimitación de la zona afectada;
- III. El acordonamiento de los perímetros de alto, mediano y bajo riesgo;
- IV. El control de rutas de acceso y evacuación;
- V. El aviso y orientación a la población;
- VI. La evacuación, concentración a dispersión de la población;
- VII. La apertura o cierre de refugios temporales; y
- VIII. La coordinación de los servicios asistenciales.

Artículo 86.- El Consejo Municipal en coordinación con los Consejos Estatal y Nacional, está obligado a establecer y mantener permanentemente actualizado, el procedimiento para el trámite de la Declaratoria de Emergencia.

Artículo 87.- En caso de riesgo eminente, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia la autoridad competente dictará de inmediato las medidas de seguridad conducentes, a fin de proteger la vida. Bienes y la planta productiva de los habitantes del Municipio, así como garantizar el funcionamiento de los servicios estratégicos y esenciales para la comunidad.

Artículo 88.- La coordinación de acciones en materia de atención de desastres se apoyara en los convenios de concertación y colaboración que al efecto celebre el Ayuntamiento

CAPÍTULO II

DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

Artículo 89.- Se considera zona de desastre de nivel municipal aquella en la que, para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, previa la evaluación de los daños causados, resulten insuficientes los recursos municipales y en consecuencia, se requiera de la ayuda estatal y/o federal

Artículo 90.- EL Titular de la Presidencia Municipal podrá emitir declaratoria de zona de desastre de nivel municipal, la que surtirá efectos desde el momento de su declaración y la que comunicará de inmediato al Cabildo para su conocimiento, mandándola publicar por una sola vez en la Gaceta Municipal, difundiéndola a través de los medios de comunicación masiva.

En ausencia del Titular de la Presidencia Municipal, el Coordinador Municipal podrá realizar la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 91.- El Titular de la Presidencia Municipal, con el carácter de Presidente del Consejo Municipal deberá solicitar al Gobernador del Estado, que emita formalmente la declaratoria de





zona de desastre, a fin de que den inicio las acciones necesarias de auxilio y recuperación por conducto de la dependencia estatal competente.

Artículo 92.- La declaratoria de zona de desastre de nivel municipal hará mención expresa entre otros de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca;
- II. Infraestructura, bienes, localidades regiones servicios y sistemas afectados;
- III. Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y recuperación con las que se deba combatir el siniestro o desastre causado;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten e instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los programas municipales de la materia.

Artículo 93.- Las medidas que el gobierno municipal podrá adoptar, cuando se haya declarado formalmente zona de desastre de nivel municipal son las siguientes:

- I. Atención médica inmediata y gratuita en aquellos establecimientos de carácter municipal;
- II. Alojamiento, alimentación en aquellos lugares instalados para tal efecto;
- III. Restablecimiento de los servicios públicos afectados, y
- IV. Las demás que determine el Consejo Municipal.

CAPÍTULO III

DONACIONES PARA EL AUXILIO A LA POBLACIÓN

Artículo 94.- El Ayuntamiento de Nezahualcóyotl por conducto de la Coordinación Municipal con la aprobación del Cabildo establecerán las bases y lineamientos para emitir las convocatorias, recepción. Administración, control y distribución de los donativos que se aporten con fines altruistas para atención de emergencias o desastres.

Las personas físicas o morales que deseen colaborar con la captación de donaciones en especie deberán obtener la autorización de la Coordinación Municipal, conforme a los requisitos y criterios que establezca la legislación aplicable, con apego a su regulación municipal los criterios de uso y destino de los donativos, debiendo en todos los casos rendir un informe detallado de todo aquello que se haya recabado.

Artículo 95.- Sin perjuicio de lo establecido por el artículo anterior, el Municipio deberá promover los mecanismos ágiles, transparentes y efectivos de control y coordinación para que los recursos donados sean administrados y entregados en beneficio de la población o comunidades que sean víctimas de una emergencia o desastre.





CAPÍTULO IV COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

Artículo 96.- Las políticas lineamientos y acciones de coordinación que establezca el Municipio con organismos internacionales, nacionales, el sector público o privado Estatal, Federal, y con otros municipios se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen por el Consejo Municipal. Asimismo, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación que establezca el Municipio con el sector social y privado, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de concertación y/o colaboración.

Artículo 97.- Los convenios de coordinación para la prevención y atención de desastres incluirán en su contenido, las acciones y las aportaciones financieras que mediante el Fondo Municipal de Desastres corresponda realizar al Municipio de Nezahualcóyotl, a los organismos internacionales nacionales, a las dependencias federales, estatales y otros municipios, así como a organismos y organizaciones privadas

Artículo 98.- Los convenios de colaboración y/o concertación incluirán en su contenido, las acciones y los recursos humanos, materiales y tecnológicos puestos a disposición del Sistema por los sectores social y privado, ante casos de riesgo inminente, siniestro o desastre.

TÍTULO SEXTO MEDIDAS DE SEGURIDAD, NORMATIVIDAD, VERIFICACIÓN Y DE LAS AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I DOCUMENTO APROBATORIO DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 99.- Para el otorgamiento del documento por el que se tengan por cumplidas las medidas de seguridad en Materia de Protección Civil el interesado deberá presentar en Ventanilla Única dependiente de la Dirección de Fomento Económico y Turismo, los siguientes documentos:

- I. Solicitud por escrito dirigida al Coordinador Municipal
- II. Identificación del solicitante
- III. Licencia de uso de suelo vigente, o en su defecto la anterior (máximo un año).





- IV. Previo cotejo de esta o bien en su caso exhibir el pago de derechos de licencia de uso de suelo en trámite.
- V. Croquis de localización
- VI. Programa Específico de Protección Civil en base a la norma técnica de Protección Civil NTE-001-CGPC-2016 preferentemente en medio digital
- VII. Carta responsiva y dictamen de cumplimiento del proveedor de extintores.
- VIII. Constancia de capacitación en Materia de Protección Civil.
- IX. Señalización informativa preventiva y restricción con evidencia fotográfica

Se fije como término improrrogable para la expedición del documento el de 60 días naturales, una vez integrado el expediente

Artículo 100.- Los requisitos anteriores son para efectos de recepción e inicio de trámite ante la Ventanilla única ; sin embargo, derivado de la visita de verificación que se haga en términos de la dispuesta en el Código de Procedimientos Administrativos y en base a las condiciones particulares del inmueble y del giro desarrollado de acuerdo a lo establecido en los artículos 74, 75 y 75 del Reglamento de La Ley General de Protección Civil así como del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y del Reglamento del Libro Sexto, se podrá exigir el cumplimiento de los requisitos que se encuentran debidamente publicados en el Cedula de Información referente al Dictamen de Viabilidad de Protección Civil en el Registro Municipal de Trámites y Servicios de la página de internet del Gobierno Municipal de Nezahualcóyotl, en términos de Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial y la Ley de Mejora Regulatoria, ambos ordenamientos del Estado de México.

Artículo 101.- Si al realizar la verificación del establecimiento, inmueble, espacio o lugar, así como la revisión de los documentos exhibidos, lo verificadores o personal correspondiente de la Coordinación Municipal, se percata de que se dio cabal cumplimiento a las disposiciones referidas en el presente Reglamento y de las Normas Mexicanas aplicables a la materia, se expedirá el documento aprobatorio que corresponda según el caso en concreto.

Artículo 102.- El documento aprobatorio correspondiente deberá contener:

- I. Número de expediente.
- II. Número de folio.
- III. Razón social del inmueble.
- IV. Giro o actividad preponderante.
- V. Domicilio completo.
- VI. Grado de riesgo.
- VII. Nombre del propietario o representante legal.
- VIII. Fecha de emisión.
- IX. Firma del Titular de la Coordinación Municipal.





X. Vigencia del documento.

Artículo 103.- El documento aprobatorio, tendrá vigencia de un año fiscal.

Artículo 104.- incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento o de cualquier otra legislación aplicable, será motivo de la cancelación o revocación de la autorización.

CAPÍTULO II VERIFICACIÓN

Artículo 105.- La Coordinación Municipal en el ámbito de su competencia y de conformidad por lo dispuesto en la Ley General de Protección Civil, el Código Administrativo, el Código de Procedimientos Administrativos el Bando Municipal y demás disposiciones reglamentarias aplicables, efectuará las visitas de verificación en los domicilios de particulares cuando se tenga conocimiento por cualquier medio de algún riesgo que atente contra la seguridad física de las personas bienes inmuebles, instalaciones y equipos de particulares que realicen actividades comerciales, Industriales o de servicio consideradas de alto, mediano y bajo riesgo a cualquier otro lugar que sea necesario verificar en virtud del riesgo que pueda presentarse en el mismo o que pueda provocarse a la población que lo visite a vive cerca del mismo

Artículo 106.- La Coordinación Municipal tendrá facultades de verificación y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres o nesgo inminente, así como de aplicar las sanciones que procedan por violación al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias del Ejecutivo Federal y Estatal, previo procedimiento administrativo correspondiente

Artículo 107.- La Coordinación Municipal podrá realizar verificaciones sin citatorio previo a todos aquellos espacios públicos abiertos o cerrados que puedan estar poniendo en nesgo inminente a un grupo de la población sea por un evento o actividad que se esté llevando a cabo en dichos espacios, debiendo elaborarse el acta correspondiente en la cual se establezca la situación de riesgo y se funde y motive debidamente el actuar de la Coordinación Municipal,

Artículo 108.- Los verificadores, ejecutores y notificadores adscritos a la Coordinación Municipal serán acreditados por la Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa del Ayuntamiento restando facultados para levantar actas de verificación notificaciones ejecutar las ordenes de clausura preventiva temporal, definitiva, parcial a total verificar y cuidar la integridad física de los asistentes a los eventos públicos que se celebren en el Municipio y, en tos demás casos que emanen de las disposiciones legales de La materia. Sujetándose a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos y a la Ley General de Protección Civil así como en el Bando





Municipal y otras disposiciones legales aplicables en casos muy necesarios podrá auxiliarse de los elementos de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana

Artículo 109. La Coordinación Municipal para hacer cumplir la Ley, los actos o resoluciones administrativas podrá según la gravedad de la falta hacer uso de los medios de apremio y medidas disciplinarias que establece la Ley General de Protección Civil, el Código Administrativo el Código de Procedimientos Administrativos, la Ley de Eventos Públicas del Estado de México, et Bando Municipal a cualquier otra legislación o reglamentación aplicable

CAPÍTULO III MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 110.- La Coordinación Municipal de conformidad con los resultados de la vinificación realizada a los establecimientos que lo hayan solicitado a bien aquellos que hayan sido detectados como posibles provocadores de riesgos a la población, aplicará las medidas de seguridad y acciones pertinentes que requieran implementarse para la adecuada atención de situaciones de riesgo, emergencia, o desastre.

Artículo 111.- En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de la Declaratoria de Emergencia y de lo que establezcan otras disposiciones, la Coordinación Municipal ejecutara las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población, sus bienes, propiedades y posesiones, la planta productiva, el medio ambiente así como garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 112.- Son medidas de seguridad:

- I. La evacuación.
- II. La suspensión temporal, parcial o total de actividades.
- III. La clausura temporal, definitiva, parcial o total.
- IV. La desocupación o desalojo total o parcial de predios, casas edificios, establecimientos y vía pública.
- V. Prohibición de actos de utilización de inmuebles.
- VI. Demolición total o parcial.
- VII. El retiro aseguramiento o destrucción de objetos productos y sustancias.
- VIII. Confinamientos de áreas afectadas.
- IX. Modificación inmediata de obras estructuras, Instalaciones o trabajos necesarios para salvaguardar la integridad de sus asistentes.
- X. Preservación de indicios
- XI. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.





XII. Las demás que señalen otras disposiciones legales en la materia

Cuando se apliquen algunas de las medidas de seguridad contenidas en las fracciones anteriores, se indicara su temporalidad v. en su caso, las acciones que se deben llevar a cabo por parte del visitado para ordenar el retiro de las mismas

Artículo 113.- En los edificios públicos escuelas, fabricas, industrias, comercios oficinas unidades habitacionales, centros de espectáculos a diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de Protección Civil por los menos una vez al año, con apoyo brindado por parte de la Coordinación Municipal previa calendarización que se establezca de acuerdo a las actividades de los participantes y el personal de la unidad que vaya a participar

Asimismo, deberán colocarse en lugares visibles la señalización adecuada conforme a la norma mexicana y los instructivos para el caso de emergencia, en los que se establecerán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre, debiendo señalarse las zonas de seguridad y salida de emergencia e implementarse las medidas aplicables en materia de seguridad.

Los particulares que sean propietarios de establecimientos que presten servicios a que fingen como establecimientos mercantiles que puedan por su simple actividad poner en riesgo a la población o bien las personas legalmente autorizadas que realicen actividades industriales o comerciales están obligados realizar el Programa Específico a Interna de Protección Civil, de acuerdo a los lineamientos que se establecen en el Código Administrativo y en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 114. Las autorizaciones en materia de Protección Civil tienen por objeto constatar que los inmuebles e instalaciones fijas, móviles o temporales, eventos, espectáculos, establecimientos, construcciones de riesgo, o cualquiera señalada en la ley según sea su giro antes de iniciar operaciones cuenten con los elementos necesarios para el desarrollo de la o las actividades para las que fueron construidas o habilitadas.

La clasificación de generadores por su grado de riesgo se encuentra determinado de acuerdo al Apéndice incorporado al Reglamento del Libro Sexto del código administrativo del Estado de México y demás normas técnicas aplicables





Artículo 115. La Coordinación Municipal otorgara el Visto Bueno para el funcionamiento de los comercios fijos semifijos y ambulantes que utilicen gas y realicen actividades de preparación de alimentos para consumo inmediato.

Artículo 116. La Coordinación Municipal expedirá autorizaciones para las actividades que enseguida se enuncian:

- I. Actos, funciones, espectáculos y diversiones de tipo cultural, artístico deportivo y otros similares donde se registren concentraciones masivas de población;
- II. Producción, almacenamiento, manejo comercialización y en su caso disposición final de agentes de riesgo de su competencia;
- III. Los demás que la ley prevea

Artículo 117. La Coordinación Municipal podrá emitir Dictamen de Protección Civil para los establecimientos mercantiles que vendan bebidas alcohólicas para su consumo, en envase cerrado o al copeo.

Artículo 118. Para la obtención de la autorización de inicio de operaciones que refieren los artículos anteriores deberá de presentar todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley según su giro a actividad y en su caso previo pago de derechos correspondientes.

Artículo 119. Para obtener autorización de inicio de operaciones para espectáculos o eventos masivos públicos o privados que entiendan concentraciones planeadas con número indeterminado de espectadores o personas reunidas en un lugar con la capacidad e infraestructura para este fin, con el objetivo de participar en actividades reguladas en su propósito, tiempo, duración y contenido, bajo la responsabilidad de personas físicas o morales u organizador, con el control y soporte necesario para su realización y clasificados de la siguiente manera:

- I. Encuentros y espectáculos deportivos;
- II. Eventos religiosos;
- III. Congregación política;
- IV. Conciertos y presentaciones musicales: Ferias y festivales;
- V. Congresos, simposios, seminarios o similares;
- VI. Obras de teatro;
- VII. Exhibiciones de desfiles de modas, artísticas, gastronómicas y culturales;
- VIII. Atracciones y Entretenimiento (parques de atracciones, circos o similares);
- IX. Carnavales y eventos tradicionales;
- X. Desfiles deportivos, cívico-militar y derroteros;
- XI. Eventos culturales;
- XII. y/o cualquier otro evento que aglomere a más de quinientas personas





Deberán atender las especificaciones establecidas en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y la siguiente:

- I. Establecer los requisitos mínimos y generales de protección civil aplicables en espectáculos y eventos masivos en espacios públicos y/o privados, con el fin de proteger a las personas, ante los riesgos y peligros derivados de agentes perturbadores y regular los rangos máximos de capacidad de aforo de personas con un enfoque, principalmente de prevención.
- II. Cumplir con las Obligaciones De Las Personas Físicas Y Morales Responsables De Los Establecimientos Públicos V/O Comerciales Cerrados En Los Que Se Realicen Eventos Masivos que se describen Contar con un Programa interno de Protección Civil en el que se establezca la siguiente:
 - a) Un diagnóstico de vulnerabilidad de riesgos internos y externos, con las acciones y medidas necesarias para la prevención, mitigación o control, medidas de autoprotección y acciones a adoptar en caso de emergencia.
 - b) Una Unidad Interna de Protección Civil como estructura organizacional en la materia que opere en acciones de prevención y reacción y restablecimiento en caso de emergencias. Un protocolo de protección civil que contemple los requisitos básicos para la implementación del Sistema de Comando de Incidentes, para facilitar la gestión de respuesta en la atención de emergencias.
 - c) Un protocolo específico con acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil para personas con discapacidad en situación de emergencia o desastre.
 - d) Dictamen de Seguridad Estructural con una vigencia no mayor a 12 meses a la realización del evento.
 - e) Contar con el permiso otorgado por la autoridad local vigente que especifique el giro mercantil y la capacidad de aforo permitido.
 - f) En caso de que el lugar sea utilizado para un evento diferente al giro autorizado, deberá contar con un programa especial de protección civil registrado ante la autoridad local y/o estatal, según corresponda.
 - g) Contar con una póliza de seguro vigente que cubra responsabilidad civil y daños a terceros expedida por aseguradora legalmente constituida de acuerdo con las leyes en la materia, con el propósito de proteger ante cualquier riesgo, la vida, la salud y la integridad de las personas dicha póliza debe contemplar el aforo máximo esperado, de modo que los asistentes puedan estar amparados por esta póliza.
 - h) Contar con una brigada de emergencias equipada, conformada por personal capacitado en temas de protección civil acciones de prevención, auxilio y trato digno para personas con discapacidad en situación de emergencia o desastre.
 - i) Instalar la iluminación y señalización de seguridad e iluminación de emergencia, conforme a lo previsto en la NOM-003-55PC-2011, o les que las sustituyan.





- j) Contar con sistemas que permitan contabilizar el número de personas que se encuentran presentes en los establecimientos públicos y comerciales o eventos masivos.
- k) Para la detección y alarma de incendios, la instalación de los sistemas y equipos se deberá realizar de conformidad con el artículo 760 de la NCM-001-SEDE-2012.
- l) Asimismo se debe contar con un dictamen emitido por una Unidad de Inspección, acreditada conforme a lo establecido en la Ley de infraestructura de la Calidad relativo al cumplimiento con la Norma Mexicana NMX-5-069-5CFI-2020. o les que la sustituyen. En el caso de que no se cuente con dichas Unidades, debe contarse con el documento emitido por el proveedor responsable del diseño e instalación del sistema, en el que se asiente dicho cumplimiento.
- m) Implementar el protocolo de protección civil para identificar e informar, a las personas que se encuentren en un evento masivo o establecimiento público y comercial de las salidas de emergencia y rutas de evacuación con las que cuenta la edificación, así como la identificación de las brigadas de emergencias con las que cuenta. Deberán indicar a las personas por medios visuales, auditivos o audiovisuales, la cantidad y ubicación de las salidas de emergencia, el equipamiento con el que se cuenta, la capacidad de aforo del lugar o edificación, así como el procedimiento de evacuación general y acorde a los tipos de discapacidad.
- n) De igual forma, la ubicación del punto de reunión y la identificación del puesto de mando. 5.10 Contar con equipos de radio comunicación básica para el personal de mando y operativos que permitan cubrir los espacios a monitorear.
- o) Protocolo para el monitoreo constante de los puntos de riesgos internos a externos y no distraer la atención con el evento de que se trate.
- p) Monitoreo constante de los Sistemas de Alerta Temprana y Atlas de Riesgos, para la toma de decisiones e implementación de protocolos de emergencia.
- q) Contar con equipos redundantes, como megáfonos, silbatos. Contar con equipos de video vigilancia ubicados en puntos estratégicos al interior y exterior, que permitan prevenir e Informar de manera oportuna anticipada y precisa a las autoridades responsables de participar en las acciones de respuesta inmediata sobre la emergencia presentada que pudieran afectar el desarrollo del evento o espectáculo público.

III. **Del Programa Interno De Protección Civil.** El Programa interno de Protección Civil deberá ser autorizado conforme a la normatividad estatal y municipal o de las demarcaciones territoriales aplicable en la materia por las Coordinaciones de Protección Civil Municipal, y dicho programa debe ser elaborado por persona física o moral y cumplir con todos los requisitos establecidos en dicho programa





- IV. **Primeros Auxilios.** Los establecimientos públicos y/o comerciales cerrados deberán contar con un botiquín de primeros auxilios con, por lo menos, los siguientes equipos, insumos medicamentos y soluciones necesarios así mismo deberán:
- I. Las brigadas de primeros auxilios de los establecimientos públicos y comerciales deberán contar con los conocimientos para el uso y administración de los materiales, o en su caso, con el personal que pueda dirigir el uso y manejo de estos materiales y equipos.
 - II. En los eventos se deberán contar con ambulancias terrestres de urgencias básicas y los Técnicas en Atención Médica Pre hospitalaria, que deberán cumplir, además de lo previsto en la presente Norma Oficial Mexicana con las especificaciones y requerimientos contenidos en la NOM-034-55A3-2013.
- Para determinar el número de ambulancias necesarias para un evento conforme a la cantidad de aforo
- V. **Iluminación Y Señalización De Protección Civil.** Todos los Establecimientos y Comerciales deberán estar previstos obligatoriamente de señales avisos de protección civil conforme a la NOM-003-55PC-2011.
- VI. **Atención De Incendios.** La instalación de dispositivos de detección y alarma de incendios tiene como finalidad principal, indicar y advertir las condiciones anormales, convocar el auxilio adecuado y controlar las facilidades de los ocupantes para reforzar la protección de la vida humana conforme a La NOM 002-STPS-2010 y demás aplicables.
- VII. **Medios Y/O Sistemas De Evacuación.** El inmueble o espacio en el que se realiza el espectáculo o evento masivo debe contar con un procedimiento o instrucciones para la evacuación de los asistentes, considerando a las personas con discapacidad a través de los medios de evacuación, para canalizar el flujo de personas ocupantes de la edificación hacia la vía pública o zonas de menor riesgo como pasillos de circulación, escaleras integradas, escaleras de emergencia, accesos de uso general y salidas de emergencia.
- VIII. **Obligaciones De Promotores, Organizadores Y/O Responsables De La Realización De Eventos Masivos En Espacios Abiertos.** Las obligaciones generales que deberán cumplir los promotores u organizadores de espectáculos y eventos masivos en espacios abiertos serán las siguientes:
- I. Contar con un programa especial de protección civil registrado ante la autoridad estatal y municipal o de las demarcaciones territoriales.
 - II. Contar con un protocolo de protección civil que contemple los requisitos básicos para la implementación del Sistema de Comando de Incidentes para facilitar la gestión de respuesta en la atención de emergencias.





- III. Contar con los permisos para el funcionamiento y/o uso del espacio abierto proporcionados por la autoridad correspondiente.
- IV. Contar con personal capacitado en materia de protección civil y con las constancias que avalen la acreditación o participación, en temas de primeros auxilios, prevención y combate de incendios, evacuación, búsqueda y rescate atención a personas con discapacidad, así como todos los temas necesarios conforme a los riesgos identificados en el Programa Especial de Protección Civil con máximo 12 meses de antigüedad al evento
- V. Contar con las medidas, sistemas y operativos de protección civil para garantizar que no se altere el orden o se ponga en riesgo la integridad de los espectadores con motivo de la realización del evento a espectáculo público de que se trate, conforme a la normatividad aplicable.
- VI. Contar con señalamientos acceso de entrada, puntos de reunión, sanitarios y ubicación de equipo contra siniestros.
- VII. El evento deberá contar con equipo de ambulancia de acuerdo con el aforo, el lugar cercano y despejado, con pasillos o espacios suficientes para llegar a ella.
- VIII. Implementar el protocolo de protección civil para informar a las personas que se encuentren en el evento, por medios visuales, auditivos o audiovisuales de las zonas de menor riesgo o puntos de reunión, las brigadas de emergencias con las que cuenta las puertas de emergencia, el procedimiento de evacuación y la ubicación del puesto de mando
- IX. Contar con equipos de radio comunicación básica para el personal de mando y operativos que permitan cubrir el espacio del evento. 7.10 Monitoreo constante de los Sistemas de Alerta Temprana para la toma de decisiones e implementación de protocolos de emergencia
- X. Contar con equipos redundantes, como megáfonos silbatos, baterías, planta de emergencia, entre otros
- XI. Contar con equipos de video vigilancia ubicados en puntos estratégicos y perímetro, que permitan prevenir e informar de manera oportuna, anticipada y precisa a las autoridades responsables de participar en las acciones de respuesta inmediata sobre la emergencia presentada que pudieran afectar el desarrollo del evento o espectáculo público.
- XII. Medidas Mínimas De Protección Civil Para La Realización De Eventos Masivos En Espacios Abiertos. Los requisitos mínimos de protección civil que se exigirán a los promotores, organizadores y/o responsables de la realización de espectáculos y eventos masivos en espacios abiertos.

A. DEL PROGRAMA ESPECIAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE EVENTOS MASIVOS EN ESPACIOS ABIERTOS

El Programa Especial de Protección Civil es un documento de planeación que deberá contener los siguientes apartados:





- a. Subprograma de Prevención, se integrará con las acciones, estrategias y responsabilidades dirigidas a identificar y evitar riesgos, mitigar o reducir el impacto destructivo de las emergencias o desastres naturales o humanos que pudieran afectar el desarrollo del evento o espectáculo público y que ponga en riesgo la integridad de los asistentes, participantes y empleados; considerando el análisis de riesgos, determinación de zonas de menor y mayor riesgo, mensajes y recomendaciones en materia de protección civil, para el público asistente, las fases del evento, al menos Montaje y preparación, si es el caso el preingreso, el ingreso, el desarrollo del evento, la salida y el reacondicionamiento.
- b. Subprograma de Auxilio, que se integrará con las acciones, estrategias, procedimientos y responsabilidades destinadas a salvaguardar la integridad física de los asistentes, participantes y empleados tomando en consideración los riesgos a los cuales está expuesto el evento o espectáculo público, considerando acciones de alertamiento, actuación y, coordinación y manejo de la contingencia interna y con base en el Sistema de Comando de Incidentes.
- c. Subprograma de Recuperación, que se integrará por las acciones orientadas a la evaluación, cuantificación y atención de los daños ocurridos en el desarrollo del evento por el impacto de un fenómeno perturbador, para la reanudación del evento, suspensión o la cancelación.

El programa especial se debe realizar previo al evento o espectáculo público en áreas o inmuebles de afluencia masiva, diferente a su uso habitual y ser autorizado por la autoridad local competente.

Un protocolo específico con acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil para personas con discapacidad en situación de emergencia o desastre. Contar con señalamiento y croquis de localización del lugar en el que se llevará a cabo el espectáculo público de que se trate, indicando las áreas del evento, accesos, salidas, equipos de prevención y atención contra incendio, sistema de alertamiento, área de primeros auxilios, área para personas con discapacidad, dispositivos de atención pre hospitalaria, dispositivos de seguridad, entre otros.

Contar con el programa del evento y/o espectáculo, en el que se especifique lo siguiente:

- a. El tipo y contenido del evento a realizar y/o espectáculo a presentar.
- b. La publicidad por medio de la cual se difundió.
- c. Los horarios y las fechas en que se va a llevar a cabo.





- d. El aforo autorizado en la licencia o permiso respectivo. Visto bueno de seguridad y operación expedido por un director Responsable de Obra, con una vigencia no mayor a 12 meses a la realización del evento.

XI. De Los Permisos Para El Funcionamiento Y/O Uso De Espacios Abiertos De Eventos Masivos En Espacios Abiertos. Los lugares que no cuenten con licencia de funcionamiento para el desarrollo de eventos requerirán de la presentación de los siguientes documentos:

- I. Contar con licencia o permiso de la autoridad local para el desarrollo del evento y/espectáculo de cualquier índole;
- II. Tener a la vista, durante la celebración del espectáculo público, el aviso presentado o el permiso que la autoridad local le haya expedido;
- III. Proporcionar nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, Registro Federal de Contribuyentes e identificación oficial;
- IV. Copia del programa con todos sus subprogramas y anexos en el lugar del evento y/o espectáculo de que se trate;
- V. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y daños a terceros expedida por aseguradora legalmente constituida de acuerdo con las leyes en la materia, con el propósito de proteger ante cualquier riesgo, la vida, la salud y la integridad de las personas, dicha póliza debe contemplar el aforo máximo esperado, de modo que los asistentes puedan estar amparados por esta póliza;
- VI. Carta de Responsabilidad expedida por el promotor, organizador o productor del evento; Carta de Corresponsabilidad expedida por el tercer acreditado, que elabore el Programa Especial de Protección Civil; y,
- VII. Dictamen estructural de instalaciones semifijas, emitido por un director Responsable de Obra con registro vigente ante la autoridad competente.

XII. Medidas, Sistemas Y Operativos De Protección Civil De Eventos Masivos En Espacios Abiertos, Instalar lugares funcionales y debidamente acondicionados para los participantes y espectadores del evento y/o espectáculo, tales como gradas, carpas o cualquier otro tipo de enseres ocupados y destinar el espacio adecuado cuando el evento y/o espectáculo sea de pie.

Establecer en el lugar donde se celebre el espectáculo público las facilidades necesarias para el acceso y el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad desde el exterior al interior de estos y viceversa, y con espacios reservados para aquellas personas que no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarios, mismos que estarán ubicados en áreas que cuenten con la visibilidad y comodidad adecuada, así como con lugares de estacionamiento preferenciales para estas personas.





Proveer el servicio de sanitarios públicos en condiciones de higiene, y con capacidad acorde al aforo del evento.

Informar al espectador de manera escrita, visual y/o sonora al inicio de la celebración de cada espectáculo, cualquiera que sea su giro, sobre las medidas de seguridad en materia de protección civil con las que cuenta el lugar en el que se desarrolla, así como avisar sobre la señalización de ruta de evacuación, la zona de menor riesgo y los procedimientos a seguir en caso de que ocurra una emergencia, siniestro o desastre.

Contar con sistemas que permitan contabilizar el número de personas que se encuentran presentes en los espacios abiertos en los que se realice el evento y/o espectáculo.

- XIII. **Primeros Auxilios.** Contar con al menos un botiquín de primeros auxilios portátil, debidamente abastecido y cumpliendo con los materiales y medicamentos citados en el numeral.

Contar con unidades paramédicas móviles, así como personal capacitado con cédula profesional vigente para la atención de los participantes y espectadores, durante la celebración de los espectáculos públicos. Para determinar el número de ambulancias necesarias para un evento conforme a la cantidad de aforo.

- XIV. **iluminación Y Señalización De Protección Civil De Eventos Masivos En Espacios Abiertos.** Los eventos en espacios abiertos suelen abarcar áreas amplias, por lo que controlar el acceso y la movilidad de los asistentes en estos espacios abiertos es más complejo y exige un mayor número de puntos de vigilancia y señalización para orientar a las personas.

Es esencial contar con barreras físicas y personal de seguridad adicional para asegurar que sólo las personas autorizadas ingresen al recinto. Se requiere instalar sistemas de iluminación que permitan visibilidad y creen una atmósfera adecuada. Además, es necesario prever fuentes de energía como generadores para garantizar el suministro eléctrico en zonas donde no hay acceso a la red eléctrica. Señalizar la ubicación de baños, áreas de primeros auxilios y zonas de descanso.

- XV. **Atención De Incendios De Eventos Masivos En Espacios Abiertos.** Contar con un plan de protección civil en caso de incendio.

- XVI. **Medios Y/O Sistemas De Evacuación De Eventos Masivos En Espacios Abiertos.** Garantizar vías de evacuación seguras, indicadas claramente, que permanezcan





libres de todo obstáculo, mismas que deberán ser continuas y sin obstrucciones, que van desde cualquier punto, a una zona de menor riesgo o punto de reunión conforme a la Norma técnica complementaria sobre criterios y acciones para el diseño estructural de las edificaciones, poniendo atención especial a las zonas destinadas Para el público, gradería, pasillos, escaleras, barandales entradas y salidas;

Artículo 120. La Coordinación Municipal de protección civil, así como las personas físicas y morales promotores, organizadores y/o responsables de espectáculos, eventos masivos públicos o privados en lugares abiertos o cerrados y/o cualquier inmueble o establecimientos comercial dependiendo su actividad podrán realizar el cálculo de aforo para obtener la máxima capacidad de personas que se pueden albergar en un objeto de inspección.

Los aforos se calculan con la finalidad de que en los ambientes o espacios se puedan realizar las actividades o funciones que sean requeridas, teniendo en cuenta las normas específicas y restricciones de carga.

El cálculo de la carga por metro cuadrado debe ser considerado por el director Responsable de Obra para emitir el Dictamen Estructural del inmueble y de las instalaciones semifijas. La carga empleada depende del destino del inmueble o espacio a emplear y se puede ver en la siguiente tabla:

Destino del piso o cubierta	Wm (kg/cm ²)
Estadios y lugares de reunión sin asientos individuales	450
Otros lugares de reunión (bibliotecas, templos, cines, teatros, gimnasios, salones de baile, restaurantes, salas de juego y similares)	350

El número de personas que puede estar en un inmueble o espacio durante un evento masivo está directamente relacionado con la capacidad de carga del mismo, por lo que para realizar el cálculo de aforo se deberá utilizar la siguiente ecuación:

Número de ocupantes o Aforo = área de piso en m² /Factor de ocupación en m²/persona.

Las unidades del factor de ocupación deben ser m²/persona para que al dividir Área/Factor de ocupación, nos dé como resultado personas.





$$Aforo = \frac{\frac{m^2}{1}}{\frac{m^2}{Personas}} = Personas$$

En caso de existir varias ocupaciones dentro del edificio o espacio a calcular, se sumará el aforo de las áreas calculadas individualmente.

Asimismo, los metros cuadrados por persona o Factor de ocupación se indican en la siguiente tabla:

Cuando los cálculos se hagan respecto al área neta que está destinada a los asistentes, se deberá sumar el aforo de las áreas restantes en que se ubican los participantes y empleados, tomando en consideración la siguiente tabla:

TIPO DE INMUEBLE O ESPACIO	ESPECIFICACIÓN	FACTOR DE OCUPACIÓN (1)
Cualquier inmueble o espacio en el que se realce algún evento y/o espectáculo deportivo, recreativo, cultural, religioso, político, musical, social entretenimiento, tradicional, cívico, gastronómico o cualquier otro que aglomere a más de 500 personas.	Gradas o áreas de asientos tipo grada	0.6 m2/persona. Si se considera 1m de ancho y una longitud de 0.6 m.
	Áreas de asientos fijos.	1 m2/persona. Considerando que el asiento ocupa 1m2
	Áreas con asientos movibles con mesas.	1.4 m2/persona (área neta)
	Áreas con asientos movibles sin mesas.	0.65 m2/persona (área neta).
	Áreas para personas de pie.	0.55 m2/persona (área neta).
	Escenarios y plataformas.	1.4 m2/persona (área neta).
	Pasarelas, galerías y andamios para iluminación.	9 m2/persona (área neta).
	Zonas de espera (si aplica al ingreso al evento).	0.65 m2/persona.





	Casinos y áreas de juego similares.	1 m2/persona.
	Museos y salas de exposiciones.	2.7 m2/persona (área neta).
	Centros de convenciones y negocios.	12 m2/persona.
	Estacionamientos.	18 m2/persona.

TÍTULO SÉPTIMO **INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS**

CAPÍTULO I **INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 121.- La contravención a las disposiciones al presente Reglamento, dará lugar que la Coordinación Municipal; previo procedimiento administrativo y tomando en consideración la gravedad o reincidencia en el caso concreto, determine la imposición de alguna de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación y apercibimiento.
- II. Multa, equivalente a la cantidad de unidades de medida y actualización (UMA) que determine la Ley General de Protección Civil y el Código Administrativo del Estado de México, según sea el caso de que se trate; y el Bando Municipal.
- III. Clausura: temporal o definitiva, parcial o total;
- IV. Revocación de autorización; y
- V. Demolición de la obra o instalación.

Para el caso de la aplicación de las sanciones mencionadas en la fracción III, IV y V, la Coordinación Municipal deberá solicitar, vía oficio en el que se adjunte copia de la determinación dictada, el auxilio de la dependencia de la administración pública municipal competente para su ejecución.

La dependencia que, en auxilio de la Coordinación Municipal, deba ejecutar la aplicación de las sanciones establecidas en las fracciones III, IV y V, solicitara la presencia del personal de la Coordinación Municipal facultada para participar en la diligencia de ejecución y firme en el acta correspondiente.





Artículo 122.- Podrán imponerse una o más sanciones de las previstas en este artículo por una misma infracción, atendiendo a la gravedad de la falta, riesgo o infracción, antecedentes del infractor, las condiciones socio económicas de la persona, la reincidencia, así como el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de sus obligaciones y la naturaleza del evento, riesgo o falta, previo procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 123.- En ningún caso será necesario que la sanción se aplique en el orden en que las enlista el artículo 119 del presente Reglamento, sino la elección de la sanción queda al arbitrio del Titular de la Coordinación Municipal, quien deberá verificar, fundar y motivar el caso en particular y las situaciones citadas en el párrafo anterior para la imposición de la misma, debiendo encuadrar perfectamente la conducta en la disposición legal aplicable.

Artículo 124.- Las infracciones cometidas al presente Reglamento se sancionarán conforme al artículo que antecede, así como a la Ley General de Protección Civil, la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, el Libro Sexto del Código Administrativo, su reglamento y el Bando Municipal vigente.

Artículo 125.- Además de las sanciones que la coordinación imponga al infractor, en caso de ser procedente de conformidad con la falta de que se trate, si la misma puede ser constitutiva de delito, se hará del conocimiento del Agente del Ministerio Público.

Artículo 126. Las sanciones que establece el Código Administrativo del Estado de México respecto a las multas en su artículo 6.36 fracción II Multa; y el artículo 6.37 fracción II que a la letra dice; De tres mil unos a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

- a) Haya iniciado operaciones sin la autorización correspondiente

Se podrá imponer una o más sanciones de las previstas en este artículo por una misma infracción, atendiendo a la gravedad de la misma.

El valor de la UMA del año 2025 es de \$113.14 y el tipo de UMA es diaria. El valor de cada sello es de 100 UMAS.

Además de las sanciones que la Coordinación imponga al infractor, en caso de ser procedente de conformidad con la falta de que se trate, si la misma puede ser constitutiva de delito, se hará del conocimiento del Agente del Ministerio Público.

CAPÍTULO II NOTIFICACIONES Y PLAZOS





Artículo 127.- La notificación de los citatorios, resoluciones o actos administrativos emitidos por la Coordinación Municipal, se regularán conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos.

Los citatorios deben notificarse con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Se exceptúan del caso anterior las actas que se levanten al momento en que tenga verificativo una emergencia, desastre o riesgo, las cuales serán notificadas al momento de elaborarse las mismas, sin que sea necesario que medie una citación o requerimiento previo en virtud de estar en riesgo la población.

Artículo 128.- Las notificaciones y actuaciones llevadas a cabo por la Coordinación Municipal se harán en días y horas hábiles, salvo en los casos de riesgo inminente, emergencia o desastre, casos en los cuales todos los días y horas son hábiles, conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos.

CAPÍTULO III RECURSOS

Artículo 129.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicte o ejecute la Coordinación Municipal; los particulares o personas jurídicas colectivas que se consideren afectadas tendrán la opción de interponer el recurso de inconformidad ante la propia autoridad o el Juicio Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos del Código de Procedimientos Administrativos, la Ley de Espectáculos del Estado de México, el Bando Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno” el acuerdo con el que se expide el presente Reglamento de Protección Civil del Municipio de Nezahualcóyotl.

SEGUNDO.- Para los efectos correspondientes, la validez legal del presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento municipal de Protección Civil de Nezahualcóyotl, promulgado en abril en el año dos mil veinte.

CUARTO.- De los asuntos que se encuentren en trámite por cualquier instancia de carácter municipal, se continuarán aplicando el o los reglamentos con el que fueron iniciados, hasta su total conclusión.





QUINTO.- Se derogan las disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en este Reglamento.

Aprobación

d/m/a

Publicación

d/m/a

Vigencia

**El presente reglamento entrara en vigor
al día siguiente de su publicación.**

